



5 / Noticias de interés

Javier Martín, reelegido para el cargo de decano del Colegio de la Abogacía de Valladolid



10 / Entrevista

Alberto Mata Saiz, Juez decano de Valladolid y titular del Juzgado de Primera Instancia N.º 8



ABOGACÍA DE VALLADOLID

Revista semestral del Iltr. Colegio de la Abogacía de Valladolid / 2^{do} SEMESTRE 2024

Un día en el Congreso de los Diputados



ABOGACÍA DE VALLADOLID

COMISIÓN DE REVISTA

Alonso Pérez, Laura
Álvarez Álvarez, Araceli —responsable—
Aparicio Gutiérrez, Marta
Berdugo Manzano, Antonio
Castro Manzanares, Carmen
Escalera Alonso, Carlos
Gallego Velloso, Cristina
Marcos Ramos, Irene
Ruanova Aranz, Ana María
Vielba Serrano, Mónica

COLABORAN

Alonso González, César
Balmori San Gil, Alberto
Guilarte Martín-Calero, Cristina
Herrero Batalla, Fernando
Herrero Suárez, Carmen
Martín Maestro, Miguel Ángel
Prada López, Segundo

EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE VALLADOLID
C/ Torrecilla, 1. 47003 Valladolid
Tel.: 983 010 900
E-mail: comisionrevista@icava.org
www.icava.org

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

Arenales, Isabel
Rasgo Audaz, Sdad. Coop.

ASESORÍA DE REDACCIÓN

Valor Creativo Comunicación
Burgos, Piluca
Campillo, Elisa
Osorio, Grecia

DEPÓSITO LEGAL

VA 48-2012

Las opiniones vertidas por nuestros redactores y colaboradores en estas páginas son de su exclusiva responsabilidad y no reflejan necesariamente la línea editorial de *Abogacía de Valladolid* ni el criterio del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid.

3

EDITORIAL.

4

CARTA DEL DECANO.

5

NOTICIAS DE INTERÉS PARA LOS COLEGIADOS.

Por Araceli Álvarez y Valor Creativo

10

ENTREVISTA. Alberto Mata, por Grecia Osorio

12

A VUELTAS. La legítima aspiración a vivir en paz, por Cristina Gallego Velloso

14

COLABORACIÓN. Sistema de apoyos y salud mental: retos pendientes, por Cristina Guilarte Martín-Calero

16

UN DIA EN... El Congreso de los Diputados, por Elisa Campillo

19

EL COLEGIO EN LA PRENSA. Por Piluca Burgos

20

EN EL CAFETÍN CON... Silvia Ortega Comunian, por Elisa Campillo

22

ACTUALIDAD. El derecho fundamental de defensa ya tiene su propia ley, por Laura Alonso Pérez

24

PUBLIREPORTAJE CASTILLA Y LEÓN. EL MUSAC: un espacio para reivindicar los derechos humanos con Ai Weiwei

26

IMPROBABLES JUECES. Poder que no abusa, se deslegitima; *Borrachera de poder*, de Claude Chabrol, 2006, por Miguel Ángel Martín Maestro

27

COMISIONES.

28

EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. El crimen de la calle Fuencarral, por Mónica Vielba Serrano

30

SAPIENTIA AEDIFICAVIT. Las redes sociales a juicio; demandas ¿virales? contra Tik Tok, por Carmen Herrero Suárez

32

ANÁLISIS. El derecho a la vivienda conforme el Tribunal Constitucional; análisis de la sentencia 79/2024 de 21 de mayo, por César Alonso González

35

DERECHO Y CULTURA. Realidades, por Fernando Herrero

36

REPORTAJE. Museo Nacional de Escultura: una joya al alcance de la Abogacía de Valladolid, por Alberto Balmori San Gil

38

DERECHO OBJETIVO. Últimas reformas en el derecho marítimo y portuario español, por Irene Marcos Ramos

40

A FONDO. Medidas de apoyo para personas con discapacidad; no siempre hay que terminar en el juzgado, por Carlos Escalera Alonso

42

ESCAPADAS. Udaipur, la ciudad de los lagos, por Mónica Vielba Serrano

44

VIDA COLEGIAL. Por Araceli Álvarez Álvarez

45

JURÍDICAMENTE INCORRECTO. Por Segundo Prada Velasco



EDITORIAL

LA POSICIÓN DE NEUTRALIDAD QUE NOS ES PROPIA

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria sentenció en el mes de noviembre que el pronunciamiento que el Colegio de la Abogacía de Cantabria hizo en contra del acuerdo de PSOE y Junts para la Ley de Amnistía al 'procés' vulneró derechos de sus colegiados, pues incumplió la "neutralidad" que, no solo debe imperar en aquellos debates de índole político-social, sino en toda su actuación. Esta sentencia ha venido a recordarnos lo que ya señaló nuestro Tribunal Supremo en el año 2019, y que nuestro Colegio ha tenido siempre presente: los colegios profesionales no pueden abandonar la posición de neutralidad que les es propia. El artículo 3 del Estatuto de la Abogacía de Valladolid, en vigor desde el pasado día 14 de septiembre de 2024, relaciona en su apartado segundo los fines esenciales del Colegio, concretando en su artículo siguiente las funciones a desarrollar por este para garantizarlos, en cuya letra r) viene a resumir la esencia que debe inspirar toda su actuación: "Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión de los colegiados y colegiadas, y demás fines de la abogacía". El posicionamiento oficial respecto de una ideología política está muy lejos de esos fines esenciales que recoge nuestro Estatuto, precisamente porque no

El posicionamiento oficial respecto de una ideología política está muy lejos de los fines esenciales de nuestro Estatuto

encuentra justificación desde el punto de vista de sus fines corporativos, además de que no afecta a los intereses profesionales de las abogadas y abogados que representa más que a los de cualquier ciudadano. De ello se desprende que, sin género de duda, el principio de neutralidad que debe regir la actuación de los colegios profesionales, y de los demás poderes públicos, se fundamenta en el pluralismo, valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, que se define como un principio constitucional inherente

Manteniendo su postura neutral, el Colegio garantiza un ejercicio diligente de sus funciones

a la naturaleza del Estado democrático, al limitar la capacidad de esos poderes. No cabe duda de que el principio de neutralidad obliga a ser objetivos e imparciales, especialmente en aquello que se refiere a ideas, creencias, convicciones u opiniones de los ciudadanos. Solo así, manteniendo esta postura neutral, el Colegio es capaz de garantizar un ejercicio diligente de sus funciones en beneficio de todos sus colegiadas y colegiados, en cuanto a aquellas cuestiones que les atañen. Y estos, a su vez, no deben mantenerse al margen a este respecto, sino, al contrario, participar activamente y colaborando para que el Colegio trabaje en la consecución de sus fines esenciales, conociendo primero el papel que el Colegio debe desempeñar, de manera que, por un lado, no le exijan que haga lo que no debe, y, por el otro, para que vigilen que cumple aquello que sí. No debemos olvidar que el Colegio está formado por todo el colectivo y que todos debemos aportar a su crecimiento y desarrollo, con el fin último y esencial de que permanezca y garantice la defensa del Estado social y democrático constitucional, la promoción y defensa de los derechos humanos, y la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia. ■



Carta del Decano

Siempre he tratado en estas líneas de sustraerme de cualquier cuestión de naturaleza personal para centrarme en temas de interés colegial y, aunque así prometo seguir haciéndolo, en esta ocasión me resulta afectivamente imposible. No me perdonaría arrancar esta carta sin dedicar un cariñosísimo recuerdo a quien este 10 de noviembre hubiera cumplido 60 años de ejercicio como abogado en el ICAVA. Aún en activo, el pasado 18 de agosto y en pleno período de inhabilidad, nos dejó Pepe Martín Jiménez; un ejemplo de dignidad, ética, profesionalidad y compañerismo.

He quedado huérfano de padre y de maestro. Descansa en paz, papá.

Tras las que han sido unas duras Navidades, debo también dedicar un cariñoso recuerdo a Soledad Bravo, Juan Anselmo Cocho, Almudena Correges y Montse Ferrero. Ellas lucharon con todas sus fuerzas contra una enfermedad que cada día nos arrebata a más seres queridos. En el caso de él, fue todo tan repentino que ni siquiera pudo plantear batalla. Descansen en paz.

Centrándonos en lo prometido, hablar del ICAVA, este último trimestre del año se ha presentado especialmente intenso para la abogacía vallisoletana, y en el que merecen destacarse dos hitos fundamentales para la profesión.

El primero de ellos fue la publicación del nuevo Estatuto del Colegio de la Abogacía de Valladolid en el BOCYL del 13 de septiembre. Un texto con el que no solo se cumplía con la obligación de adaptarlo al actual Estatuto General de la Abogacía, sino que también se ha armonizado a la sociedad y a la profesión de hoy en día en aspectos tan relevantes como la transparencia, los derechos y obligaciones de abogados y clientes, la regulación del registro de Sociedades Profesionales, el control deontológico, y las formas de prestación de los servicios de turno de oficio y asistencia jurídica gratuita.

El segundo de esos grandes hitos vino con la publicación en el BOE del 14 de noviembre de la Ley Orgánica 5/2024, reguladora del Derecho de Defensa. Una norma en la que lleva trabajando de forma intensa la abogacía institucional durante varias décadas —pionera en el marco europeo— y que ha recibido el impulso definitivo gracias al esfuerzo realizado bajo la presidencia de Victoria Ortega. Una ley que, bajo una aparente sencillez y generalidad, constituye un garante para los profesionales de la abogacía al considerarlos los únicos habilitados para prestar asistencia jurídica en el ejercicio del derecho de defensa.

Al margen de ese fundamental esfuerzo, sí me gustaría destacar los que desde mi punto de vista son cinco los principales logros de esta Ley. El primero de ellos conlleva el reconocimiento

a los abogados del derecho a la conciliación, permitiéndoles suspender procedimientos judiciales por razones personales o familiares. Además, recoge la figura del amparo colegial como forma de garantía institucional del derecho de defensa, y asegura el cumplimiento de los preceptos deontológicos y el amparo en el ejercicio de sus funciones en las que pudieran verse perturbados o inquietados, viendo limitada su libertad e independencia, remitiendo en cuanto al procedimiento de declaración de amparo a la normativa aplicable al colectivo profesional de la abogacía.

Como tercer aspecto destacable, está el desarrollo de los derechos en materia de secreto profesional, introduciendo incluso la prohibición para los juzgados y tribunales de admitir en juicio —sin que puedan tener valor probatorio—, comunicaciones entre profesionales de la abogacía, salvo las excepciones que ya contempla nuestra normativa. Sin duda, el aspecto más destacado desde su publicación es la posibilidad de que los colegios puedan elaborar y publicar criterios orientativos, objetivos y transparentes, que permitan cuantificar y calcular el importe razonable de los honorarios a los solos efectos de su inclusión en una tasación de costas o en una jura de cuentas.

Por último, pero no por ello menos importante, se encuentra el derecho de los ciudadanos a recibir información clara y accesible sobre sus derechos, los procedimientos legales y el estado de sus expedientes, incluyendo detalles como la gravedad del conflicto, estrategias legales, costos y derechos a asistencia gratuita. Un extremo que garantiza un acceso igualitario y efectivo a la justicia, exigiendo un deseable esfuerzo por adoptar las medidas necesarias para utilizar un lenguaje claro y accesible para las personas con discapacidad cognitiva.

Con el único objetivo de mejorar la profesión e implementar las medidas necesarias que hagan efectivo lo establecido en las dos normas indicadas, esta Junta de Gobierno esta comprometida en trabajar por y para la abogacía vallisoletana. Con los mejores deseos para todos en este 2025 que comienza.

Quiero finalizar esta carta agradeciendo el trabajo de quienes me habéis acompañado en la candidatura a las elecciones del pasado mes de octubre, la participación de quienes también habéis concurrido a las mismas, y muy especialmente el compromiso y apoyo de quienes habéis acudido a depositar vuestro voto, expresión máxima de un proceso democrático.

Con la misma ilusión de siempre, y unas ganas renovadas, esta Junta de Gobierno seguirá comprometida en trabajar por y para la abogacía vallisoletana. Con los mejores deseos para todos en este 2025 que comienza. ■





ELECCIONES ICAVA

Javier Martín, reelegido para el cargo de decano del Colegio de la Abogacía de Valladolid

Otros seis miembros de la Junta de Gobierno renovaron su mandato en los comicios

El letrado Javier Martín García fue reelegido decano del Colegio de la Abogacía de Valladolid (ICAVA) en las elecciones celebradas el pasado 18 de octubre, tras imponerse al otro candidato, David Lázaro, con 721 votos frente a 531. Martín, que ejercerá de nuevo el cargo hasta octubre de 2028, inició así un segundo mandato después de haber estado al frente del colegio desde 2020.

Un total de 1.616 letrados colegiados en el ICAVA estaban llamados a votar en estas elecciones, que tuvieron una participación del 41 %, con 663 votos, y en las que además del decano se sometieron a votación otros seis cargos de la Junta de Gobierno. Tal y como señala el artículo 48.4 del Estatuto General de la Abogacía y el artículo 57.4 del Estatuto del Colegio, el voto de los colegiados ejercientes vale el doble que el de los no ejercientes.

Junto a Javier Martín, resultaron también elegidos los demás miembros que integran su candidatura: Alfonso Alonso Narros como vicedecano; Fernando Rosat Jorge como diputado 2.º; Araceli Álvarez Álvarez como diputada 3.ª; Verónica Rodríguez Pérez como diputada 7.ª; Milagros Noriega Bayón como diputada 8.ª; y María José Sánchez González como diputada 9.ª.

La toma de posesión del cargo de decano del Colegio y resto de cargos tuvo lugar el 31 de octubre. En el acto solemne de toma de posesión, que comenzó con un minuto de silencio en respeto por los fallecidos a causa de la dana en el este de España, se contó con la presencia de diferentes autoridades del ámbito judicial, entre ellas el presidente de la Abogacía de Castilla y León, Julio Sanz.

Junto a los siete cargos que tomaron posesión, completan la Junta de Gobierno del ICAVA los otros seis miembros cuyos cargos no fueron objeto de votación en estas últimas elecciones, ya que el máximo órgano representativo de la institución se renueva por mitades. Así, continúan formando parte del mismo, hasta 2026, Cristina Miguélez Sanz como secretaria; María Purificación Palmero Marcos como diputada 1.ª; María Almudena Alonso Bezos como diputada 4.ª; Francisco J. Pablo y de Miguel como diputado 5.º; Eva Carrasco Costilla como diputada 6.ª y Carlos González Añó como tesorero.



De izda. a dcha., Fernando Rosat, Verónica Rodríguez, Araceli Álvarez, Javier Martín, Alfonso Alonso y Mª José Sánchez conforman la Junta de Gobierno reelegida, en la imagen tras la toma de posesión



Javier Martín, en la toma de posesión



Colegiados hacen cola para depositar su voto

La Junta de Gobierno del ICAVA continúa estando así integrada por ocho mujeres y cinco hombres, lo que supone un 61 % de presencia femenina, muy por encima de la media de los colegios de abogados de España, que se sitúa en el 47 %.

En su discurso de toma de posesión, el reelegido decano expuso su programa, desgranando los principales retos, como es la implementación del recién aprobado nuevo Estatuto del Colegio, la dignificación de la profesión y en particular del turno de oficio. Asimismo, se dio relevancia a otros aspectos como la conciliación de la vida

familiar y laboral, la regularización de los mutualistas alternativos, la implantación del expediente electrónico deontológico, el fomento de la mediación y la apuesta por la igualdad y la diversidad en el ámbito profesional.

También tuvo palabras de agradecimiento para la candidatura compuesta por David Lázaro, Sonia Sainz, Daniel Domínguez, Ana-Isabel García, Ana-María Corchete, Roberto Hernández y Fernando Serrano, y destacó "el generoso esfuerzo de participar en la mejora de la profesión a través de las elecciones a junta de gobierno". ■

CONGRESO DE FAMILIA EN EL ICAVA

300 expertos en derecho de familia abordan las novedades legislativas y criterios judiciales en unas jornadas nacionales

La dilación en el tiempo del proceso, uno de los principales problemas a los que se enfrentan los ciudadanos y profesionales

El Colegio de la Abogacía de Valladolid acogió los días 19 y 20 de septiembre unas jornadas nacionales sobre Derecho de Familia, a las que asistieron cerca de 300 expertos de toda España para formarse en las últimas novedades en la materia. Sobre la situación actual en los juzgados y los asuntos a los que se enfrentan los abogados se debatió en la I Jornada de Derecho de Familia de Castilla y León celebrada en el ICAVA y organizada por la Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA) en colaboración con el Consejo de la Abogacía de Castilla y León (CACYL).

“El derecho de familia está muy ligado a la evolución de la sociedad, por lo que su aplicación no solo depende de modificaciones normativas, sino de cambios de criterios de los tribunales, en particular el Tribunal

Supremo, lo que repercute en una necesidad de constante actualización y formación de los abogados”, señaló la abogada vallisoletana María José Sánchez González, vocal de la AEAFA y coordinadora de la jornada, quien apuntó que el congreso respondía a la oportunidad de abrir un debate entre los letrados de familia para poner en común aspectos como la liquidación de deudas y reintegros entre cónyuges y/o convivientes, las ejecuciones del régimen de visitas o las cuestiones procesales de la reforma de la Ley de Discapacidad del año 2021.

LA SITUACIÓN EN VALLADOLID

Uno de los principales problemas a los que se enfrentan los abogados de familia en su día a día es la dilación en la tramitación de

los procedimientos, una situación generalizada en todo el país que hace que en Valladolid, donde los divorcios han disminuido en un 33 % en la última década, puedan demorarse hasta un año. De hecho, hace diez años, la duración media de los procesos de divorcio de mutuo acuerdo en la Comunidad era de 1,8 meses, mientras que ahora se alarga hasta más de dos. En el caso de que haya que llevar el asunto ante un juez, la situación ha pasado de resolverse en siete meses a prolongarse casi hasta once.

En 2023, el número de divorcios y separaciones en la provincia alcanzó los 813. La ocultación de bienes o ingresos para evitar pagar una aportación más elevada o el reparto de los bienes comunes son los principales culpables de que en cuatro de cada diez divorcios que se tramitan en Valladolid haya que llegar a juicio.

El ICAVA cuenta con una sección de Derecho de Familia que fomenta la formación en esta materia, el intercambio de experiencias entre los abogados y el análisis de las resoluciones de los órganos judiciales, ya que, como en otros asuntos en la Administración de Justicia, los criterios de los tribunales sobre la aplicación de las leyes marca tendencia. La presidenta de esta sección, María Ángeles Gallego, señaló que “en Valladolid, uno de los hitos de la Audiencia Provincial es el debate que ha abierto en el Supremo en torno a la limitación temporal del uso de la vivienda tras el final de la convivencia”. En este sentido, explicó que “la doctrina del Supremo es que la ocupe el cónyuge que ejerce la custodia, hasta que los hijos alcancen la mayoría de edad, pero la Audiencia de Valladolid ha dictado varias sentencias bastante bien fundamentadas que no siguen esa línea”. ■



Asistentes a la I Jornada de Derecho de Familia de Castilla y León, en el salón de actos Camilo de la Red



Fachada del Colegio, con el letrero con la denominación actual

ESTATUTOS

Entra en vigor el nuevo Estatuto del colegio de la Abogacía de Valladolid

La norma regula todos los aspectos fundamentales del ejercicio de la profesión y del colegio

Tras más de dos años de espera, en el BOCYL de 13 de septiembre se publicó la Orden PRE/864/2024, de 2 de septiembre, por la que se declara la adecuación a la legalidad, y se inscribe en el Registro de Colegios

Profesionales y Consejos de Castilla y León el nuevo Estatuto del Colegio de la Abogacía de Valladolid, cuya redacción fue aprobada por la junta general extraordinaria de dicho Colegio el 19 de mayo de 2022.

En su elaboración participaron cerca de veinte colegiados, que se distribuyeron en dos grupos de trabajo, todo ello en el marco de la facultad de autoordenación conferida a los colegios profesionales por el Estatuto General de la Abogacía —RD 135/2021, de 2 de marzo—.

La norma, que a partir de ese momento regulará el ejercicio de la abogacía en el ámbito del ICAVA, consta de 105 artículos, que se recogen en apartados dedicados, entre otras cuestiones, a los derechos y deberes de los colegiados, a honorarios profesionales, estructura interna del Colegio, funcionamiento de los órganos de gobierno, régimen disciplinario y al servicio de turno de oficio y asistencia jurídica gratuita.

Cabe reseñar que la norma recoge el nuevo nombre de Colegio de la Abogacía de Valladolid, que luce en la fachada desde octubre. ■

DISTINCIÓN

Los abogados de Castilla y León reconocen con la Gran Cruz a Victoria Ortega

El ICAVA acogió el 18 de diciembre la entrega de la Gran Cruz al Mérito al Servicio de la Abogacía de Castilla y León a la ex-presidenta del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) Victoria Ortega, por su labor tras ocho años al frente de la organización que engloba a todos los

colegios de abogados de España y a los consejos autonómicos. La decisión de conceder este reconocimiento a Ortega, licenciada en Derecho por la Universidad de Valladolid, fue aprobada por unanimidad en el pleno que celebraron los consejeros del CA-CYL el pasado 26 de julio.

NUEVO ACADÉMICO

Andrés Domínguez ingresa en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia

El pasado 29 de noviembre tuvo lugar en el Paraninfo de la Facultad de Derecho de Valladolid la solemne sesión pública de recepción del Académico de número Andrés Domínguez Luélmo, que leyó su discurso sobre el tema 'El derecho a la propiedad y a la herencia ante la nueva realidad social'. Al mismo, le

contestó el académico Vicente Guilarte Gutiérrez. Autor de numerosos artículos y tratados, Andrés Domínguez es catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Valladolid, donde comenzó a impartir clase en 1991. Domínguez ocupa así la plaza que quedó libre tras el fallecimiento de Vicente Guilarte Zapatero.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Aprobada la Ley Orgánica de Eficiencia del Servicio Público de Justicia

Entre las reformas destaca la creación de los tribunales de instancia, un órgano colegiado que integra todos los juzgados unipersonales y los jueces de primera instancia

Con 178 votos a favor y 169 en contra, el 19 de diciembre fue aprobada por el Congreso de los Diputados el proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia del Servicio Público de Justicia, quedando pendiente a fecha de cierre de esta revista su publicación en el BOE.

Esta ley, fruto del compromiso de España con la Comisión Europea en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, culmina un proceso que inició la Ley Orgánica del Derecho a la Defensa —publicada en el BOE el mismo día 14 de noviembre— y la aprobación de los reales decretos ley 5/2023 y 6/2023, que impulsaron la digitalización y los trámites procesales.

Entre las reformas destaca la creación de los tribunales de instancia, un órgano colegiado que integra todos los juzgados unipersonales y los jueces de primera instancia en una única organización en cada partido judicial, que unificará la respuesta en primera instancia. Cada tribunal estará integrado por una sección civil y otra de instrucción. Además, se podrán integrar otras secciones especializadas que, hasta ahora, constituían juzgados individuales.

Ello conllevará la desaparición de 3.800 juzgados unipersonales, que se sustituirán por 431 tribunales, favoreciendo la especialización, la unificación de criterios y la mejor distribución de las cargas de trabajo, así como compartir recursos.

Otra novedad es la creación de oficinas de justicia en municipios pequeños y zonas rurales para que los ciudadanos puedan realizar trámites procesales desde su localidad, sin necesidad de desplazarse al tribunal de instancia.

La ley también impulsa el uso de medios adecuados para la solución de controversias (MASC), con el fin de fomentar la negociación entre las partes, un mecanismo que ya es común en el ámbito social y que el Gobierno quiere extender a los campos civil y mercantil. Para ello, se promoverá la colaboración de abogados, procuradores, notarios y registradores, de manera que se reduzcan los litigios.

Asimismo, la norma establece la creación de un procedimiento único para la protección y defensa de los consumidores y usuarios, unificando así los procesos en este ámbito para una mayor eficacia en la defensa de sus derechos.

Por último, la ley contempla una serie de reformas procesales para agilizar la tramitación de los procedimientos judiciales en varias jurisdicciones y la modificación de las principales normas procesales para adaptarlas a la nueva organización judicial.

“Era necesaria. Es mejorable pero no nos preocupa tanto la ley como su puesta en funcionamiento, que se destinen los recursos necesarios y que se cuente con la abogacía para ver cómo se implantan esos tribunales de instancia y cómo se lleva a cabo la digitalización”, señaló el presidente de la Abogacía, Salvador González, que acudió al pleno del Congreso. ■

RECONOCIMIENTO



Javier Martín y Julio Sanz

GRAN CRUZ AL MÉRITO EN EL SERVICIO A LA ABOGACÍA. El Pleno del Consejo de la Abogacía de Española (CGAE) acordó en su reunión del pasado 13 de diciembre otorgar la Gran Cruz al Mérito en el Servicio a la Abogacía al decano del ICAVA y ex secretario general del CGAE, Javier Martín. En el mismo pleno, se acordó también otorgar la misma condecoración al presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla y León (CACYL), Julio Sanz Orejudo. La Gran Cruz al Mérito en el Servicio a la Abogacía es la máxima distinción que otorga el CGAE a un letrado, en reconocimiento de su trabajo por la defensa y mejora de la profesión.

DERECHOS DE LOS ANIMALES

Nace la primera red estatal de la abogacía animalista

El pasado 14 de noviembre de 2024 nació tras la aprobación de los estatutos en asamblea general, la Red de la Abogacía Animalista. Es la primera asociación sin ánimo de lucro constituida por abogados y abogadas de la mayor parte de los partidos judiciales de España formados en derecho animal, siendo un hito su constitución en el avance del derecho animal como materia autónoma. Sus objetivos, entre otros, son los de promover los derechos de los animales, difundir el conocimiento de esta materia a partir de cursos o ponencias y promover iniciativas legislativas en materia de derecho animal y medioambiental.

Es de destacar que el Colegio de la Abogacía de Valladolid se encuentra representada en esta agrupación a través de un compañero que forma parte de la asociación, al que seguramente en breve se unirán más, dada la actualidad de la materia.



ABOGACÍA DEL FUTURO

INAUGURACIÓN DEL MÁSTER DE ABOGACÍA Y PROCURA DEL CURSO 2024/2025. El Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid acogió el 17 de septiembre la inauguración de una nueva edición del Máster de Abogacía y Procura, que se imparte a través de un convenio de colaboración entre la Universidad de Valladolid y los colegios de la Abogacía y de Procuradores de Valladolid y que este año cuenta con 43 nuevos alumnos. El discurso inaugural corrió a cargo del catedrático de Derecho Civil, y colegiado del ICAVA, Vicente Guilarte Gutiérrez, quien hasta junio de 2024 ostentó el cargo de presidente del Consejo General del Poder Judicial. Al acto acudieron los representantes de ambos colegios, junto con el decano de la Facultad de Derecho.

AGENCIA TRIBUTARIA

Hacienda exigirá informes mensuales a los bancos sobre los cobros de los autónomos

La Agencia Tributaria pretende controlar así todo tipo de ingresos que reciban en pago de ventas y servicios

La Agencia Tributaria prepara una modificación de las obligaciones que tienen los bancos de informar al fisco sobre los movimientos y estados bancarios de sus clientes, debiendo reportar mensualmente los datos sobre los cobros de los profesionales, información que en la actualidad tiene carácter anual. La información comprenderá todos los ingresos que reciban a través de tarjetas, datáfonos o incluso, a través de aplicaciones como Bizum.

Dicha medida se explica, entre otros motivos, en las ventajas que ofrece para la adopción de medidas cautelares con mayor eficacia, agilizando la gestión recaudatoria.

Estas obligaciones, que en la actualidad tienen los bancos tradicionales que operan en España, se extenderán a

cualquier tipo de entidades que, gracias a internet, tienen actividad en nuestro país, entre ellas entidades de dinero electrónico, así como cualquier banco con sede en el extranjero que ofrezca sus servicios en España.

Estas medidas se unen a otras ya tomadas con el fin de evitar la morosidad y el fraude, entre las que se encuentra la obligación para pymes y autónomos que ingresen menos de 6 millones de euros de compartir de forma inmediata su facturación con el fisco. Será a partir del 1 de enero de 2026 cuando tengan que hacerlo las empresas, y seis meses después, el 1 de julio, los autónomos. Esta obligación viene especificada en la ley de 2021 para prevenir y evitar el fraude fiscal. ■

CONCILIACIÓN FAMILIAR

El Tribunal Supremo amplía el permiso de maternidad monoparental

En una decisión pionera, que revoca la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, pero ratifica la dictada anteriormente por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Valladolid, la sentencia del Tribunal Supremo 1.612/ 2024 de 15 de octubre, reconoce a una funcionaria de la Junta de Castilla y León el derecho de ampliar el permiso de maternidad de 16 a 24 semanas en su condición de familia monoparental, para evitar así la discriminación del recién nacido. En concreto, el tribunal establece que es la interpretación que debe darse al permiso regulado en el Estatuto del Personal Público y que debería extenderse al resto de trabajadores.

DECESOS

Compañeros fallecidos

FRANCISCO BRAVO AYALA
MARÍA SOLEDAD BRAVO TERÁN
JUAN ANSELMO COCHO RODRÍGUEZ
ALMUDENA CORREGES PEREIRA
MARÍA MONTSERRAT FERRERO SAN MARTÍN
JOSÉ MARTÍN JIMÉNEZ
AMAYA REDONDO CALLEJA



Alberto Mata Saiz en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid

ENTREVISTA

ALBERTO MATA SAIZ

JUEZ DECANO DE VALLADOLID Y TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 8

“Me gustaría que los jueces de Valladolid trabajásemos en grupo, y no cada uno de una forma aislada”

*Por Grecia Osorio,
periodista*

Alberto Mata Saiz ocupa el cargo de juez decano de Valladolid desde el marzo de 2024, cuando fue elegido para sustituir a Emilio Vega. Nació en Briones, un pequeño pueblo de la Rioja, aunque desarrolló gran parte de su vida laboral en Cataluña, frente a juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y de lo Mercantil. A Valladolid llegó en 2019 para ser titular del juzgado de Primera Instancia número 8. Tras más de cinco años en la capital del Pisuerga, asegura haberse acostumbrado al clima y que la niebla ya no le resulta tan ajena.

Se declara enamorado de su profesión, aunque no fue la vocación lo que lo llevó a ser juez. “Tenía casi más vocación de abogado que de juez, a pesar de que salir adelante como abogado no es fácil, por eso hice una oposición que me costó un siglo sacar

adelante”, afirma. Quiere que se le recuerde por aumentar el trabajo en equipo entre jueces, cuestión que considera fundamental para llegar a acuerdos y desarrollar una relación fluida con los colegios profesionales.

P.—Su experiencia profesional ha transitado por Cataluña y Valladolid (Cyl). ¿Qué diferencias hay en el ejercicio de la justicia entre estas dos comunidades?

R.—La diferencia principal es que en Barcelona hay una Ciudad de la Justicia maravillosa, donde en cinco edificios se concentran unos 170 juzgados. Aquí los juzgados están dispersos en seis o siete sedes. Esto resulta incómodo para todos, especialmente para abogados y procuradores. Hay otras diferencias, como que el carácter del catalán es más negociador. En la jurisdicción civil la negociación es importante, y aquí en Valladolid veo poca tradición para negociar. También es que vengo

de unos juzgados de lo Mercantil, en que se trabajaba mucho en grupo y llegábamos a muchos acuerdos entre los jueces, aunque estuviéramos en juzgados distintos. Cuando llegué aquí vi que el juez está un poco aislado, pero este no es un mal solo de Valladolid, es un mal de la justicia de España.

P.—¿Qué casos son los más recurrentes en su juzgado?

R.—La usura y las condiciones generales de la contratación, lo que se llama la litigación en masa. Estamos en un mercado que tiende a la reclamación en masa en cuanto ve una oportunidad de negocio. Esto origina que lleguen a los juzgados avalanchas de procedimientos de reclamación de esa materia. También provocado porque las entidades financieras tradicionales venden sus créditos morosos, con lo que aumentan las empresas especializadas en reclamar. La

cantidad que se reclama es muy pequeña, a veces ínfima, pero las costas son más importantes que lo que se reclama, con lo que hay un poco de perversión del sistema.

P.—¿Qué supone ser juez decano?

R.—Es la oportunidad de aportar, de intentar engrasar la maquinaria judicial en Valladolid. Me gustaría que los jueces de Valladolid trabajásemos en grupo y no cada uno de una forma aislada, porque individualmente tenemos más límites que en grupo, y ahí se resiente la calidad de la justicia.

P.—Entre sus funciones se encuentra trasladar las reivindicaciones de los abogados de Valladolid al Ministerio de Justicia. ¿Ha transmitido alguna?

R.—Sí, claro. La primera, nada más empezar, fue intentar reforzar la oficina del Decanato, porque teníamos un retraso de casi 3 meses en el registro de parte de asuntos. Actualmente el retraso es de 15 días. La segunda, que fue una decisión del presidente del TSJ, José Luis Concepción, fue solicitar que vinieran jueces de refuerzo a los juzgados de Instancia, que es una de las jurisdicciones más castigadas por esa litigación en masa de la que hablaba. Y actualmente, aunque van a estar hasta febrero, hay tres jueces de refuerzo. En el juzgado de lo Social también hemos pedido dos jueces de refuerzo y esperamos que por lo menos uno de ellos pueda empezar a funcionar enseguida.

P.—En juzgados como el de Primera Instancia de Valladolid la tramitación puede tardar hasta tres años. ¿A qué se debe esta demora?

R.—Se debe a que si el año pasado entraron 2.000 asuntos en cada juzgado, que ya es una barbaridad, este año van a entrar mil asuntos más por cada juzgado. Es un tema de litigación en masa, de reclamaciones o de asuntos de pequeña cuantía, pero que atascan los juzgados. Cuando hemos hecho peticiones de jueces de refuerzo para determinadas jurisdicciones, la negativa a concederlas es porque Valladolid está en la media nacional de respuesta. Nos dicen que no hay un motivo justificado para dar esos jueces porque la situación es parecida en todo el país.

P.—¿Cuál es la solución para desatascar los juzgados?

R.—El modelo actual obliga a la creación de juzgados que tienen una estructura un poco compleja: un juez, un LAJ (letrado de la administración de justicia), unos funcionarios, y además se necesita de unas instalaciones para dotar de servicio a ese juzgado, y eso implica mucho dinero. Con la creación de los Tribunales de Instancia ese sistema puede verse modernizado, y cuando haya una necesidad se pueden crear plazas de jueces exclusivamente para solventar esas carencias.

P.—Ingresó en la carrera judicial en 1997, con lo que ha presenciado varias reformas legislativas, ¿cuál ha tenido un mayor impacto en la abogacía?

R.—La Ley de Enjuiciamiento Civil del 2000. Supuso hacer oral una tramitación que hasta entonces era casi exclusivamente en papel. En el ámbito civil yo creo que fue una ley muy innovadora. Ahora, después de 20 años de la implantación de la norma, estamos volviendo atrás. El incremento de los asuntos que solamente son en papel se incrementa y la oralidad está cayendo. Y es que la norma permite que, si se puede resolver solo por los documentos presentados, es suficiente para dictar sentencia. Todo ello impide que el juez se pueda organizar correctamente.

P.—En materia de acceso a la justicia, ¿qué iniciativas considera prioritarias?

R.—Yo creo que se ha hecho mucho en relación a la justicia gratuita, pero es cierto que

medidas que se podrían establecer de forma normativa o por acuerdos entre los colegios profesionales y la administración de justicia.

P.—¿Se ha degradado la Justicia en los últimos tiempos?

R.—La justicia no tiene medios suficientes y eso le hace ser más imperfecta de lo que debería. Yo puedo hablar de la justicia de la ciudad, en el sentido de que los medios muy limitados hacen que la respuesta sea tardía y, a veces, de mala calidad. A pesar del esfuerzo a veces titánico que desarrollamos los que trabajamos en la Administración de Justicia.

P.—¿Está más politizada que antes?

R.—Creo que la justicia no está ni más ni menos politizada que antes. Pero la que no está de ningún modo politizada es la que yo puedo representar, la de Primera Instancia, la de los juzgados de lo Contencioso, la Penal o la de Instrucción de una ciudad media como Valladolid.



Alberto Mata Saiz en el cafetín del Colegio

hay una carencia: los abogados y los procuradores del turno de oficio están muy mal pagados. Hay determinadas comunidades, y esto sí es una desigualdad, en las que se ha logrado un acuerdo con la consejería para incrementar la dotación correspondiente, como en Cataluña. Cosa que aquí no.

P.—La conciliación entre la vida laboral y personal sigue siendo un desafío para jueces y abogados. ¿Cómo se puede mejorar?

R.—Si se marcaran horarios de recepción de notificaciones por parte de los juzgados, permitiría una organización más racional. Los sistemas de notificaciones ordenadas son

Esa no está en absoluto politizada. Ni lo estaba antes, ni lo está ahora. La justicia politizada es la que preocupa al político, solamente esa.

P.—¿Cuál es el balance de estos primeros meses?

R.—Muy positivo. Hemos intentado que la oficina del Decanato tenga más medios, que los jueces de Primera Instancia tengan un apoyo en su trabajo, adoptar acuerdos que nos permitan ofrecer una respuesta más uniforme. Y se han hecho propuestas para lograr otros refuerzos, que a veces no se han conseguido, pero que nos permite ser visibles, saber que Valladolid sigue en el mapa. ■

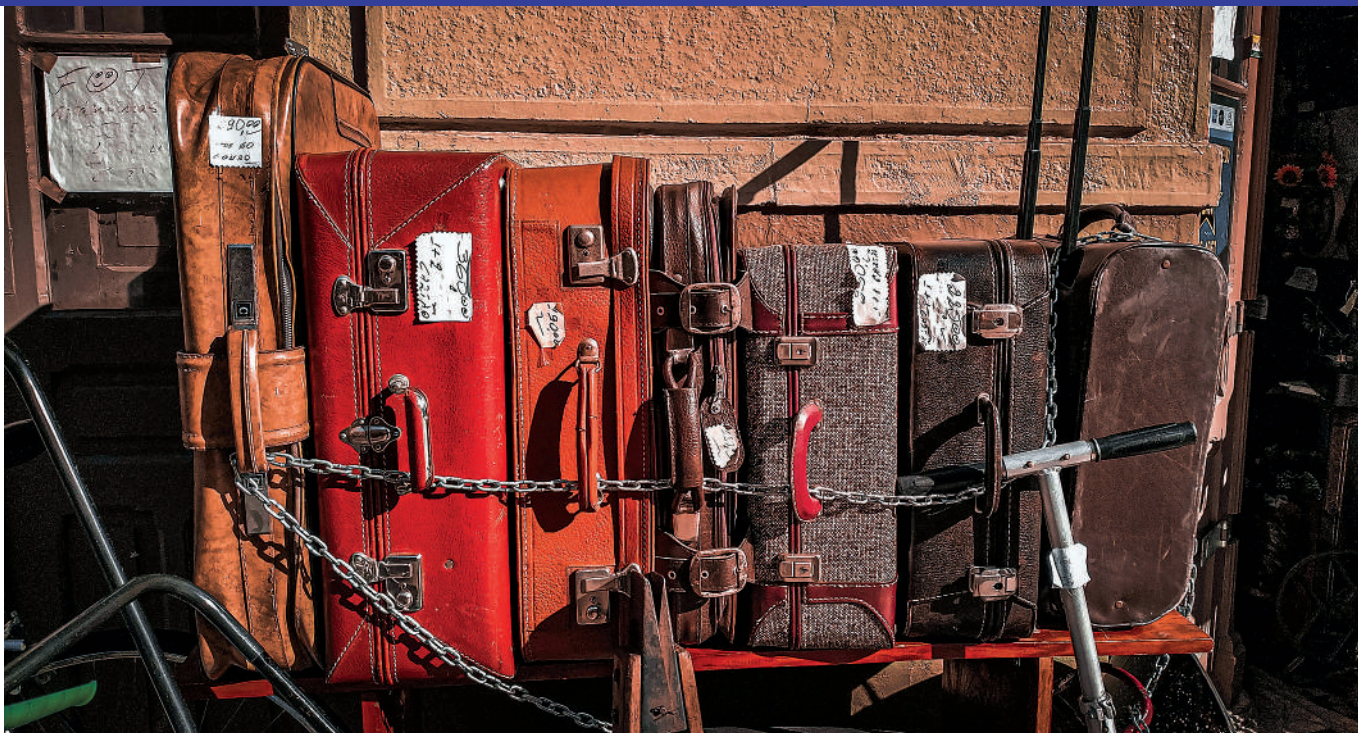


FOTO: RAQUELBREPOHL(WRER-YHAN8Q-UNSPLASH)

La **legítima aspiración** a **vivir en paz**

Alquileres turísticos (otra vez)

Por *Cristina Gallego Velloso,*
abogada

Desde que entró en vigor el Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, que introdujo el apartado 12 en el artículo 17 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal (LPH), las audiencias provinciales han venido pronunciándose de manera dispar debido, una vez más, a la desafortunada redacción que de dicho artículo ha realizado el legislador. La interpretación que han hecho unas y otras de limitar o condicionar la actividad turística en propiedades privadas dentro de una propiedad horizontal, con disparidad de criterios, ha venido a causar una enorme inseguridad jurídica en los ciudadanos que han acudido a recabar la tutela de los tribunales y que han obtenido de ellos sentencias en sentidos opuestos, con las consecuencias negativas que conlleva.

Ya habíamos tratado en un artículo anterior¹ la interpretación que podía darse al artículo 17.12 LPH a la vista de su redacción, concluyendo que su doble mayoría cualificada lo era para acuerdos que limitaran o condicionaran la actividad de alquiler turístico,

mientras que su prohibición requería de unanimidad en virtud del artículo 17.6 LPH. El magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Vicente Magro Servet, había llegado a una conclusión en similar sentido, tras analizar las sentencias de dicho tribunal de 27 y de 29 de noviembre de 2023, en un artículo publicado en la *Revista Derecho Inmobiliario* en enero de 2024 de Lefebvre: “solo es posible la prohibición del alquiler vacacional para el caso de que los estatutos lo indiquen expresamente, o que se haga constar que están prohibidas las actividades económicas en los pisos. Otra fórmula si no está de origen en los estatutos la prohibición del AV es que se adopte el acuerdo por

unanimidad. No se podrá prohibir el AV por el quorum de 3/5 del art.17.12 LPH: Este artículo y ese quorum solo permite su regulación pero no su prohibición. Para prohibirlo hace falta acuerdo por unanimidad, elevar a escritura pública la prohibición en estatutos e inscribirlo en el registro de la propiedad”.

Cinco años después de la entrada en vigor del referido Real Decreto-Ley, dejando situaciones de hecho irrevocables de diversa índole por el camino, el Tribunal Supremo ha venido a concretar el sentido que debe darse al artículo 17.12 de la LPH: bajo el término “limitar” se incluye la posibilidad de prohibir.

Las sentencias número 1232/2024 y 1233/2024 de este tribunal, ambas de 3 de octubre, siendo ponente de la primera Pedro José Vela Torres, y de la segunda José Luis Seoane Spiegelberg, han terminado con la dicotomía imperante desde 2019, siendo las razones de su conclusión las siguientes:

1.º La legitimidad de las prohibiciones dentro de los elementos privativos en régimen de propiedad horizontal y su conformidad con la Constitución Española (CE).

Son los propietarios los legitimados para establecer restricciones y prohibiciones a la facultad de goce de pisos o locales

Aunque el derecho a la propiedad privada es un derecho constitucional sin más limitaciones que las establecidas legalmente, y que deben interpretarse de manera restrictiva, en el ámbito de la propiedad horizontal “se considera posible y aceptable establecer limitaciones o prohibiciones a la propiedad que atienden a la protección del interés general de la comunidad”. Lógicamente, la efectividad de estas está condicionada a su constancia expresa y que estén inscritas en el Registro de la Propiedad frente a terceros.

De esta manera, la doctrina jurisprudencial ha establecido que son los propietarios los legitimados para establecer restricciones y prohibiciones a la facultad de goce de pisos o locales, respetando siempre, eso sí, los límites del artículo 1255 del Código Civil, y sin que los artículos 33 y 38 de la CE impidan limitaciones de esta naturaleza, pues la función social de la propiedad privada encierra también una aspiración legítima de una comunidad de propietarios a evitar posibles futuras molestias para el resto de los vecinos, y posibles conflictos de convivencia entre propietarios y ocasionales usuarios de viviendas; aspiración legítima que, por otra parte, justifica que el acuerdo se adopte por una doble mayoría cualificada, pues mantener la unanimidad imposibilitaría la aprobación del acuerdo al encontrarse con el voto en contra del propietario que quiere ejercer esa actividad.

2.º El significado de la expresión normativa del artículo 17.12 de la LPH: “acuerdo por el que se limite o condicione el ejercicio de la actividad” de alquiler turístico.

Piedra angular de la problemática es la redacción del artículo 17.12 de la LPH porque no incluye el verbo prohibir, además de que lo que se limita o condiciona es la actividad turística, no las facultades dominicales. Sin embargo, el Tribunal Supremo ha concluido que esa expresión permite la prohibición de tal destino y lo hace en base a los siguientes argumentos:

Primero.— El artículo 3.1 del Código Civil establece que “la interpretación de las normas jurídicas deberá llevarse a efecto [...] conforme a los tradicionales criterios literal, sistemático, histórico, sociológico y teleológico, que no conforman un *numerus clausus* que vede la posibilidad de acudir a otros criterios interpretativos”. Y para ello hay que acudir al preámbulo del RDL 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, que expresa la voluntad del legislador, concretamente: “Este desigual y heterogéneo comportamiento del mercado del alquiler de

vivienda pone de manifiesto la existencia de diversos factores que inciden en esta evolución, y que constituyen el segundo motivo que justifica la urgencia y extraordinaria necesidad de las medidas. Se observa que el incremento de los precios del mercado de la vivienda ha sido particularmente intenso en entornos territoriales de fuerte dinámica inmobiliaria caracterizados por una mayor actividad turística desarrollada sobre el parque de viviendas existente”, de lo que el Tribunal Supremo concluye que es “proclive a favor del arrendamiento residencial frente al alquiler turístico, que se pretende restringir con finalidad de incrementar el parque de viviendas para arrendamiento, con la natural repercusión sobre los precios y correlativa reducción del esfuerzo de las economías familiares”; finalidad esta que no se consigue mediante una limitación o condicionamiento del arrendamiento turístico.

los derechos y facultades de alguien”. Su punto álgido lo encuentra en la posibilidad de las comunidades de propietarios de prohibir la actividad de pisos turísticos en el edificio como una posibilidad de limitación conferida legalmente. Lo relevante de esta decisión es que el tribunal está haciendo una interpretación declarativa del sentido literal de la norma: prohibir es el máximo nivel de limitación del uso de la propiedad.

Tercero.— La atribución de esa facultad de prohibir a los propietarios tiene su fundamento en las consecuencias que se derivan del desarrollo de la actividad del alquiler turístico: molestias y perjuicios constatados que, de no ser tales, la modificación legislativa carecería de sentido. Es indiscutible que “el ocio difícilmente se concilia con el descanso de los ocupantes de las viviendas con fines residenciales”.

Tras estas sentencias, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, publicada el pasado día 3 de enero, y que entrará en vigor el próximo mes de abril, ha modificado la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre la Propiedad Horizontal, entre otros, el apartado 12 de su artículo 17, de manera que su inicio queda redactado así: “El acuerdo expreso por el que se apruebe, limite, condicione o prohíba el ejercicio de la actividad a la que se refiere la letra e) del artículo 5 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos...”, incluyendo ya expresamente el término “prohibir”. Tras ello, cabe plantearse qué impacto va a tener todo esto en las empresas dedicadas al sector del alquiler turístico, concluyendo, entre otras cosas, que se concentrará este tipo de alquileres en zonas turísticas donde los propietarios permitan la actividad, además de que se darán supuestos en los que comunidad y vecinos lo autoricen en el edificio previo consenso de las medidas que garanticen a estos últimos un mínimo impacto de los turistas que alquilen y accedan a las viviendas.

En conclusión, cabría exigir al legislador, una vez más, que haga un propósito de enmienda para ser más preciso y riguroso en la elección de las palabras que emplea en la redacción de las normas, pues su impacto en la ciudadanía es enorme, provocando situaciones injustas e innecesarias, a cuyo incremento colabora la lentitud de la justicia para dar una respuesta definitiva que ponga fin al problema. ■

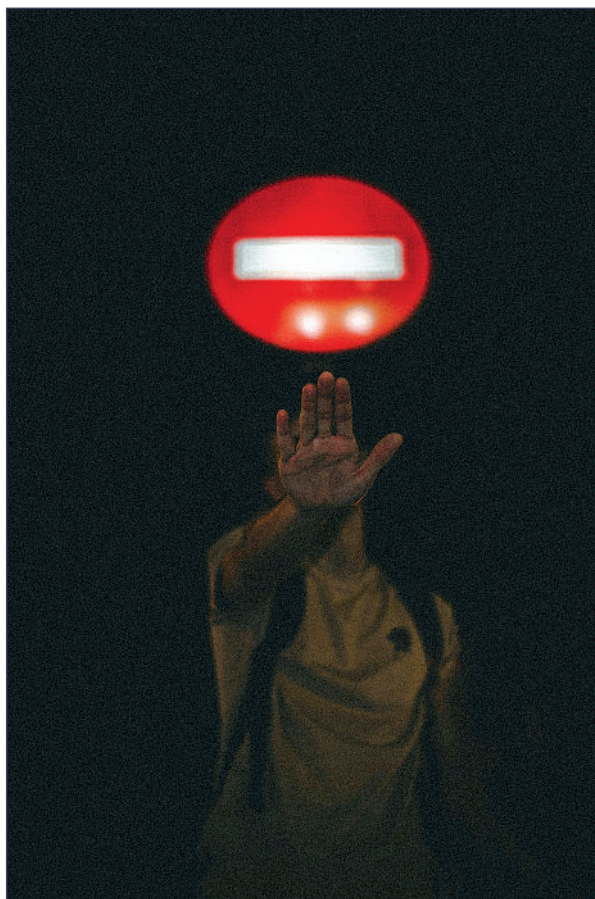


FOTO: PEXELS

Segundo.— La expresión “limite o condicione” encierra dos actuaciones diferentes y alternativas, siendo la primera de mayor intensidad que la segunda, hasta el punto de que puede llegar a prohibir la actividad, pues limitar, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua, además de “poner límites a algo”, también significa “fijar la extensión que pueden tener la autoridad o

Sistema de apoyos y salud mental

Retos pendientes

Por Cristina Guilarte Martín-Calero,
Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Valladolid.
Asesora jurídica de la Federación Salud Mental Castilla y León

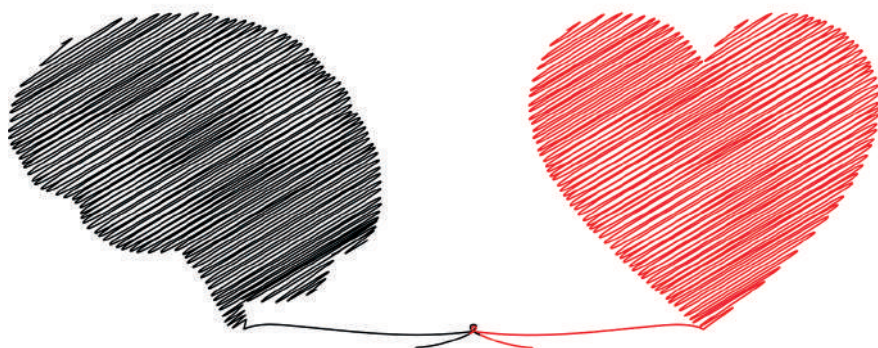
La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, instaura un nuevo sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Este nuevo sistema se adopta en cumplimiento de la obligación positiva, que se impone a los Estados firmantes de la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)*, de adoptar un sistema de apoyos respetuoso con los principios fijados en el artículo 12 y su interpretación por parte del Comité de los

a la diversidad de situaciones personales, familiares, sociales, comunitarias y patrimoniales en que pueden encontrarse las personas con discapacidad: sólo se proveerá el correspondiente apoyo si se necesita y cuando se necesite, de manera que el sistema articula mecanismos ágiles que permiten dar respuesta a la necesidad puntual de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica (guarda de hecho, defensor judicial) y mecanismos estables cuando la necesidad de apoyo es de carácter más continuo (curatela, poder preventivo). Y este puede

que le otorgue la legitimación exigida en Derecho para actuar en nombre de otro.
b) Los apoyos formales, en cambio, son aquellos que requieren para su adopción la observancia de las prescripciones legales establecidas y que deben ser inscritas para su conocimiento por terceros. Estos, a su vez, son voluntarios (poderes preventivos y acuerdos de apoyos) y judiciales (curatela y defensor judicial).

Ahora bien, cuando hablamos de discapacidad psicosocial (salud mental), es imprescindible tener presente que el ejercicio de la capacidad jurídica se va a proyectar, fundamentalmente, en la esfera de la salud y, por ello, además, hay que considerar lo dispuesto en el artículo 25 CDPD, que expresamente impone a los Estados firmantes las obligaciones positivas de proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad (apartado b) y de exigir a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado; entre otras formas, mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado (apartado d).

Pues bien, esta materia se regula en el derecho interno en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que consagra, en su art. 2.3, el derecho del paciente a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles, y define el consentimiento informado, en su art. 3, como la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de



PEXELS

Derechos de las Personas con Discapacidad; expresamente se establece que las medidas que puedan necesitar deberán ser proporcionales al grado en que afecten a los derechos e intereses de las personas, adaptadas a sus circunstancias y de carácter temporal y, en todo caso, deberán respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona y garantizar que no haya conflicto de intereses e influencia indebida. A estos principios deben sumarse los enumerados en el artículo 3 CDPD, en particular y en relación con el ejercicio de la capacidad jurídica, el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

Respetando estos postulados, el legislador de 2021 diseña un sistema flexible que permite dar una respuesta jurídica distinta

considerarse el gran acierto de la reforma: la articulación de un sistema de apoyos general, basado en la autodeterminación como manifestación de libertad y autonomía, que integra una pluralidad de apoyos formales e informales (Guilarte Martín-Calero, *Comentarios a las Reformas de la legislación civil y procesal*, Aranzadi Thomson Reuters, 2021):

a) Los apoyos informales implican una situación de hecho, en la que el apoyo para la toma de decisión se realiza de modo natural a través del entorno familiar social o comunitario y si, excepcionalmente, se exige acreditar la representación legal el guardador de hecho puede solicitar una autorización judicial

recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud. Este derecho a decidir se limita, en el artículo 9.3, cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación (apartado a) y cuando el paciente tenga la capacidad modificada judicialmente y así conste en la sentencia (apartado b). Asimismo, se regula, en el art. 11, la posibilidad de otorgar instrucciones previas por una persona mayor de edad, capaz y libre, que manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que esta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlas personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud.

Además, tampoco debe olvidarse que el artículo 763 LEC regula el internamiento forzoso autorizado por un juez, en clara vulneración de lo dispuesto en el art. 14 CDPD y que, en la práctica, se desenvuelve de forma automática y refleja, con clara preeminencia del dictamen médico psiquiátrico sobre la voluntad de la persona que, desde el momento en que debuta con una primera crisis, es tratado por el sistema como un verdadero incapaz al que no le corresponde la toma de decisión sobre su salud y su libertad.

El Tribunal Supremo, por su parte, al aplicar el nuevo sistema de apoyos regulado en el Código Civil a casos de discapacidad psicossocial, se alinea con el enfoque médico-rehabilitador y admite la posibilidad de que

Los sistemas de apoyo no sirven a su fin si no se construyen desde el acompañamiento y el protagonismo de la persona

las medidas de apoyo se ejerzan en contra de la voluntad manifestada por la persona con discapacidad psicossocial (STS 24 de septiembre de 2024).

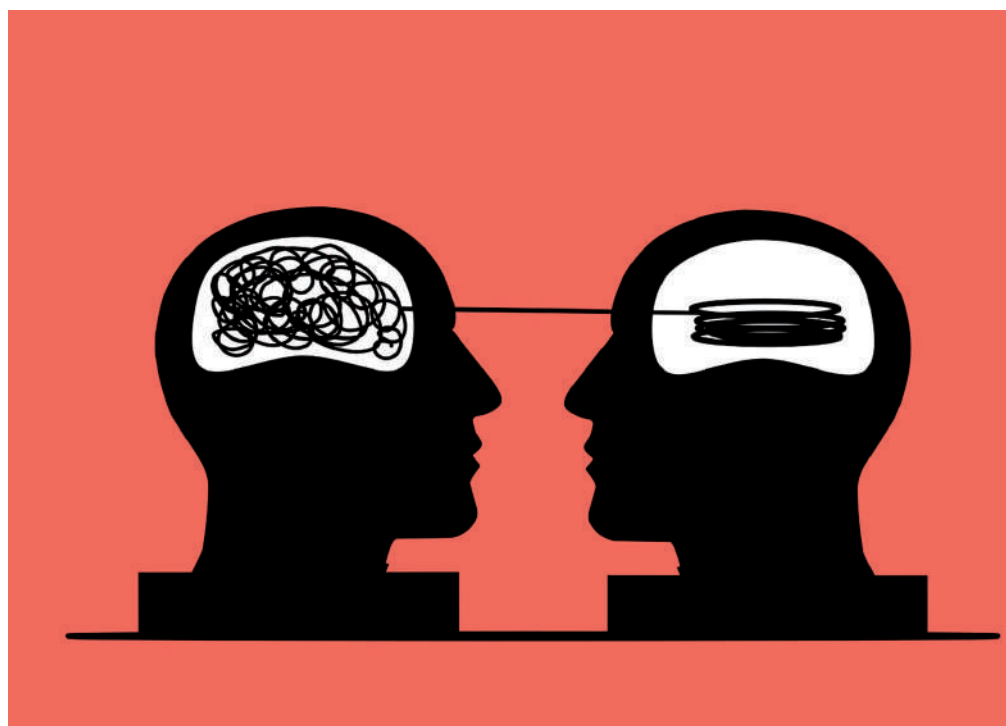
Este marco normativo, que no se ha adaptado a la reforma de 2021, en el que se aprecian importantes inconsistencias legales, exige afrontar una reforma a la mayor brevedad, pues implica vulneración de lo dispuesto en los arts. 12, 14 y 25 CDPD, quedando aprisionadas las personas con discapacidad psicossocial; una ley sobre los derechos del paciente que no garantiza sus derechos, una norma procesal que permite su ingreso forzoso, que, con frecuencia, alcanza también a los tratamientos involuntarios y una medida de apoyo que puede ejercitarse en contra de la voluntad de la persona en el ámbito de la salud.

Los datos que se recogen en el Informe sobre *La situación de la salud mental en España*, de 2023, elaborado por la Confederación Salud Mental España son estremecedores: el 30 % de quienes tienen un diagnóstico en salud mental considera que, en alguna ocasión, se ha vulnerado su autonomía o poder de toma de decisión y el 59,8 % considera que no ha participado activamente en el diseño de su programa de atención. Menos de un 7 % participa en un plan individualizado de atención, y solo un 8,2 % participa activamente en la toma de decisiones sobre su tratamiento farmacológico; el 40,3 % de las personas diagnosticadas de un trastorno mental considera no haber recibido información clara, suficiente y comprensible sobre su trastorno. Entre las personas que estaban tomando psicofármacos, el 46,3 % dice no haber recibido información adecuada acerca de los efectos secundarios de su medicación.

esta está acompañada por la persona de su confianza y apoyada por el grupo de pares elegido por ella y que su voluntad anticipada pueda plasmarse en un documento vinculante, fruto de la alianza terapéutica entre la persona y el profesional de referencia.

En el mismo sentido, debe garantizarse que la información es completa y accesible y que alcanza al posible diagnóstico, la intervención psicoterapéutica, el tratamiento farmacológico si es necesario, los recursos de apoyo, las alternativas existentes y los derechos de las personas durante todo el proceso terapéutico; no debe olvidarse que la información es un requisito del consentimiento y es manifestación del derecho constitucional a la integridad física según nuestro Tribunal Constitucional.

Solo así se cumplirá con lo establecido en el artículo 12.4 CDPD que exige que las medidas de apoyo se adapten a la situación de



PEXELS

Ello pone de manifiesto, una vez más, que los sistemas de apoyo no sirven a su fin si no se construyen desde el acompañamiento y el protagonismo de la persona; si esto es cierto en todos los casos en los que es preciso el apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica, en salud mental es imprescindible. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad psicossocial exige un enfoque específico que atienda a la realidad en la que se desenvuelve la vida de estas personas y ello no solo exige una adecuada y general implementación de los sistemas de apoyo, común a todas las personas que precisan apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, sino la construcción de mecanismos eficaces que garanticen que en el proceso terapéutico se respeta la voluntad de la persona, que

la persona y ello implica tener en cuenta que el ejercicio de la capacidad jurídica en contextos de salud mental requiere una respuesta específica del derecho desde un enfoque de derechos humanos que garantice la libertad y la autonomía para la toma de decisión.

Entre tanto esta imperiosa reforma se lleva a término, las personas con discapacidad psicossocial cuentan con un valioso instrumento, el acuerdo notarial de apoyos admitido en el artículo 255 CC, que les permite nombrar a una persona de su confianza que actuará por ella en los casos allí previstos (contextos de crisis, por ejemplo) y lo hará respetando fielmente las instrucciones consignadas en el acuerdo (en relación con los ingresos y tratamientos, la esfera familiar, la esfera patrimonial...). ■



Fachada del Congreso de los Diputados

UN DÍA EN...

El Congreso de los **Diputados**

El Palacio de las Cortes, en el corazón de Madrid, es el edificio concebido para uso parlamentario más antiguo del mundo: 175 años de historia de España reflejados en las paredes y techos de la sede del poder legislativo

*Por Elisa Campillo,
periodista*

Lo vemos a diario en el telediario, como el marco de fondo de todo tipo de intercambios dialécticos, en noticias que a menudo se quedan reducidas a las acusaciones, reproches o desplantes políticos de turno. Pero los 175 años de historia de un edificio que alberga uno de los tres poderes del Estado y que representa la soberanía popular son mucho más que un simple fondo. Inaugurado en 1850, el Palacio de las Cortes, situado en la madrileña Carrera de San Jerónimo, en el corazón de la capital, ostenta el récord del

edificio concebido como parlamentario más antiguo del mundo y alberga una de las dos cámaras del poder legislativo en España, el Congreso de los Diputados.

Contar a sus espaldas con casi dos siglos de historia conlleva también, sin embargo, ciertas desventajas. El palacio original hace décadas que se quedó pequeño para la actividad política contemporánea, por lo que ha sido objeto de dos ampliaciones, una en 1980 y otra en 1994, con modernos anexos que lo dotan de numerosos despachos, zonas administrativas y salas de reuniones para las comisiones. El edificio histórico, sin embargo, continúa albergando los ejes principales de la actividad: el salón de Plenos,

los despachos de los miembros de la mesa y espacio reservado a la prensa.

Aunque la entrada habitual se realiza por un lateral, comenzaremos nuestra visita desde fuera y —concesiones de la literatura— entraremos por la puerta grande. El edificio de corte neoclásico por fuera encierra un estilo romántico en su interior. Obra del arquitecto Narciso Pascual Colomer, fue encargado durante el reinado de Isabel II y tardó siete años en construirse, durante los cuales las sesiones parlamentarias se llevaban a cabo en el Salón de Baile del Teatro Real.

Bajo el conocido frontón triangular de la fachada se abre paso la puerta de los Leones, en alusión a los dos felinos que flanquean



Salón de plenos del Congreso y escaños. En el recuadro, daños por las balas del 23-F



sus costados. En la actualidad, esta puerta solo se abre en actos muy contados, como el Día de la Constitución o en las visitas del Rey al Congreso.

La puerta da paso a un imponente vestíbulo iluminado por una claraboya que permite la entrada de la luz natural. Se trata de la única sala del palacio con doble altura, ya que el resto del edificio se distribuye en dos plantas. Esta sala es una oda a la historia del palacio y a la gobernanza en España. En sus extremos opuestos se sitúan una escultura de Isabel II y un busto de Manuel Azaña, en representación de los dos modelos de jefatura del Estado que ha habido en el país. Las paredes están rematadas con los retratos de los presidentes del Gobierno desde el siglo XIX hasta Adolfo Suárez, que ocupó el último hueco disponible. Desde el año 2011, la sede del Poder Legislativo empezó a acoger, por coherencia, retratos de los presidentes de la Cámara Baja en lugar de representantes del Ejecutivo.

El vestíbulo da paso al salón de Conferencias o 'De los pasos perdidos'. Antiguamente, este recinto servía para preparar discursos, aunque en la actualidad también alberga actos institucionales de diversa índole. A los lados se abren, completamente simétricos, cuatro escritorios iguales en cuanto a mobiliario y dimensiones, que se utilizan para la prensa y para reuniones informales. La decoración romántica del interior se deja ver en los recargados techos,

estucados, lámparas de araña y alfombras de la Real Fábrica de Tapices.

EL EPICENTRO

Llegamos finalmente a la joya de la corona, al archiconocido salón de Plenos que tan grabado tenemos en la retina, aunque en el momento de entrar sorprende por sus reducidas dimensiones: los grandes angulares hacen maravillas y en televisión todo parece más grande. Con un hemiciclo que reserva la primera fila, con sillones azules, para los miembros del Gobierno ordenados por la antigüedad de su cartera ministerial, el resto de diputados se sitúan alrededor del arco parlamentario. Los portavoces de cada grupo siempre se sientan en filas más bajas y al lado del pasillo, para facilitar su acceso a la tribuna de oradores.

Cerrando el arco, en frente, el lugar para los miembros de la Mesa y los letrados de las Cortes. La Mesa del Congreso, su órgano de gobierno, se elige en la sesión constitutiva de las cámaras, unos 20 días después de las elecciones generales, de manera simultánea a la constitución del Senado.

En la zona central de la sala, abajo, se encuentra el espacio reservado para los taquígrafos y estenotipistas. El diario de sesiones, que se mantiene en la actualidad a pesar de la grabación audiovisual, se realiza a través de un equipo de redactores que en turnos de diez minutos captura cada palabra o gesto que se realiza.

LOS ESPECTADORES

El Congreso de los Diputados acoge a los representantes del pueblo elegidos por todos los españoles, una suerte de reducido reflejo de la sociedad. Atendiendo a su carácter público, todas las sesiones plenarias y las comisiones son accesibles para cualquier ciudadano y se retransmiten en directo a través de la página web del Congreso. También es posible asistir presencialmente previa solicitud. En lo alto del salón de Plenos, una tribuna semicircular guarda espacio para el público. Los extremos son los espacios reservados para la prensa, el centro se considera la tribuna de honor y diplomática y el resto del espacio es para los ciudadanos.

El Congreso de los Diputados recibe a miles de ciudadanos cada año, y no solo en las sesiones. Salvo en agosto, todos los viernes y sábados se realizan visitas guiadas gratuitas a las instalaciones a las que es posible apuntarse en la página web. Aunque hay multitud de visitantes curiosos de todas las edades, los grupos de estudiantes de Secundaria y Bachillerato copan la mayor parte de las visitas durante el curso escolar.



→
EL DÍA A DÍA

Según su reglamento, el Congreso cuenta con dos periodos ordinarios de sesiones, uno que abarca de septiembre a diciembre y otro de febrero a junio. Semanalmente, cada martes por la mañana, se reúnen la Mesa del Congreso y la Junta de Portavoces para negociar y fijar los asuntos que incluirá el Orden del día de la semana siguiente. Los plenos se celebran los martes por la tarde, y los miércoles por la mañana y jueves se celebran las sesiones de control al Gobierno.

Cada escaño cuenta con un micrófono para las intervenciones cortas y con un sistema de votación electrónico a través de una *tablet*. Las votaciones ordinarias se realizan de manera presencial, con un plazo de 15 segundos para emitir el voto, cuyo resultado se refleja en dos pantallas grandes que se sitúan a los costados de la sala. Las votaciones solemnes, como las de la sesión de investidura, se realizan de manera oral por llamamiento. Únicamente las votaciones que implican la elección de cargos nominales, como por ejemplo la Mesa del Congreso o, recientemente, el Consejo de Radio Televisión Española, son secretas y se depositan en urna.

Toda esta actividad se desarrolla en este espacio, una especie de cajita de bombones parlamentaria con decoración del siglo XIX y un estilo romántico e historicista. De aquí, de alguna manera, emanan las leyes que los jueces aplican y que los abogados deben estudiarse. Un enorme tapiz con el escudo de España y dos grandes esculturas de los Reyes Católicos presiden el lugar. También lo adornan unos frescos con alegorías y escenas históricas, detalles con los escudos de todas las provincias. Y ahí, en el techo, por varios lugares, recuerdos de nuestra historia en forma, también, de balazos. ■



Comisión de la revista del ICABA en el salón de Plenos del Congreso



Ejemplar de la Constitución de Cádiz de 1812



Detalle de una de las alfombras del Congreso




Delicatessen en Valladolid desde 1882



Don Sancho, 6 • 983 330 051

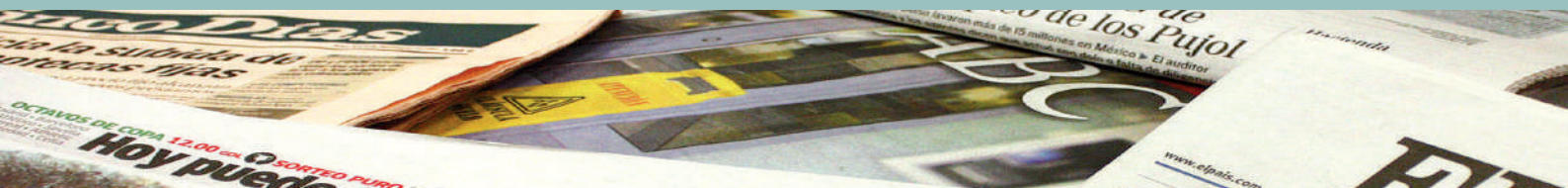


Juan de Juni, 3 • 983 338 063



San Blas, 2 • 983 351 532

www.delicatessenvalladolid.com



El Colegio en la prensa

DÍA DE LA JUSTICIA GRATUITA

Europa Press

Los asuntos de Justicia Gratuita tramitados por el Icava suben un 19 por ciento en el primer semestre de 2024

La Vanguardia

Los asuntos de Justicia Gratuita tramitados por el Icava suben un 19 por ciento en el primer semestre de 2024

El Español - Noticias Cyl

Denuncian que los abogados del turno de oficio de Cyl no reciben "ni un solo euro" de un 20% de los asuntos de justicia gratuita tramitados

Onda Cero

La paralización de la justicia en 2023 por las huelgas provocó que el turno de oficio tuviera un descenso del 4%

Es Radio Cyl

Abogados del Turno de Oficio en Cyl denuncian falta de pago en casos de justicia gratuita

Gente Digital

Los asuntos de Justicia Gratuita tramitados por el Icava suben un 19 por ciento en el primer semestre de 2024

El Derecho

Los asuntos del Turno de Violencia de Género del ICABA crecen un 43% en apenas una década

JORNADAS DE FAMILIA

El Español - Noticias Cyl

Los abogados piden más juzgados de Familia en Castilla y León por los retrasos de hasta un año en los divorcios

Vive Radio

La Abogacía celebra con cerca de 200 letrados de toda España unas jornadas sobre Justicia Gratuita en Valladolid

El Norte de Castilla

Los juzgados tardan casi tres años en resolver las visitas a hijos de padres separados.

ELECCIONES

Diario de Valladolid

Javier Martín y David Lázaro, candidatos a decano de los Abogados de Valladolid

El Norte de Castilla

«Incluir todo en el turno de oficio es crear funcionarios encubiertos»

El Día de Valladolid

Javier Martín y David Lázaro, candidatos a decano del Icava

Tribuna de Valladolid

Los candidatos al Icava se centran en el turno de oficio

Cadena Ser

Javier Martín inicia su segundo mandato como decano del Colegio de la Abogacía de Valladolid

El Norte de Castilla

Javier Martín, reelegido decano del Colegio de la Abogacía de Valladolid

Diario de Valladolid

Javier Martín inicia su segundo mandato como decano de los abogados de Valladolid

El Derecho

Javier Martín inicia su segundo mandato como decano del Colegio de la Abogacía de Valladolid

Cadena Ser

Los abogados de Valladolid, preocupados por el mal uso de la IA en su profesión

JURA DE NUEVOS LETRADOS

Europa Press

El ICABA suma una treintena de nuevos letrados, que se incorporan al colegio como abogados ejercientes

La Vanguardia

El ICABA reconoce los 50 años de ejercicio profesional del abogado José María Tejerina

El Derecho

Una treintena de letrados se suman al ICABA como colegiados ejercientes

Tribuna Valladolid

Una treintena de letrados se suman al Colegio de la Abogacía de Valladolid. ■





EN EL CAFETÍN

Con

Silvia Ortega Comunian



ABOGADA DEL ESTADO-JEFE DE CASTILLA Y LEÓN

Por Elisa Campillo,
periodista

“El futuro de la abogacía del Estado en el territorio va a ser la regionalización”

Al contrario que muchos abogados del Estado, que aspiran a desempeñar su trabajo en la capital de España, Silvia Ortega es una madrileña afincada desde hace 30 años en Castilla y León. Llegó a Soria en 1994 y a Valladolid en 1996. Desde el año 2007, es abogada del Estado-jefe de Castilla y León, un puesto que le supone la coordinación de los 13 compañeros de profesión que desempeñan su puesto en las nueve provincias de la Comunidad, en pequeñas oficinas apoyadas por personal administrativo. Una profesión con la función de asesorar y asistir judicialmente a la Administración General del Estado y los entes públicos, que al contar con pocos representantes resulta a menudo desconocida entre la sociedad: “Nos confunden mucho con los abogados de oficio, porque ambas tienen esa cuestión de atención pública”.

Pregunta.— ¿Qué le llevó a elegir la oposición de Abogacía del Estado?

Respuesta.— Yo miré el programa de todas las oposiciones. La que más me gustaba era la de diplomático, pero me parecía que después la vida en el exterior sería muy compleja. De entre todas las demás, la de Abogacía del Estado me gustaba mucho, porque el temario abarcaba prácticamente todas las facetas del derecho, era la más completa. Cuando mi padre, que era funcionario, me presentó al abogado del Estado de su ministerio, ya me decidí.

P.— Son abogados por oposición. Dicen que es una de las más duras...

R.— Es complicada porque hay muchos temas y se tarda años en aprobarla, en mi

caso tres. Requiere tenerlo claro y destinar un tiempo importante sin una garantía de éxito, en un periodo de tu vida en el que tu voluntad y tus coetáneos están en otra cosa. En mi caso fue estar entre los 22 y los 25 años sin salir de casa, horas y horas estudiando, y renunciar a muchos amigos, compromisos, cumpleaños...

P.— ¿Hay interés ahora de los jóvenes por dedicarse a esto?

R.— Hay un menor interés por las oposiciones en general, no solo por las de abogados del Estado. Es una pena, porque es una profesión muy bonita. Yo creo que acerté y ahora, después de tantos años, creo que lo puedo decir bien alto. Pero claro, también la gente tiene que conocer a qué se enfrenta. Los abogados del Estado, cada vez que alguien se nos acerca, intentamos explicárselo, desde a gente que hace prácticas en la universidad o incluso a los estudiantes más jóvenes. Luego ya cada uno decide si se ve o no preparado o dispuesto.

P.— ¿Cómo es el día a día de un abogado del Estado? Tienen dos funciones principales, la consultiva y la contenciosa...

R.— Depende de dónde estés destinado. Un abogado del Estado como yo, destinado en una comunidad autónoma, fuera de Madrid, tiene las dos facetas. La contenciosa es prácticamente igual que el trabajo de un abogado, sobre todo con los plazos, que es una forma de trabajar muy exigente. A diferencia de los abogados particulares, nosotros no elegimos ni los asuntos ni el

número de asuntos, y muchísimas veces tenemos el rol de demandados.

P.— ¿Qué tipo de asuntos son los más frecuentes?

R.— Tenemos como un 75 % u 80 % de contencioso-administrativos, lo que más con diferencia. Pero también hay sociales del personal laboral de la Administración y de algunas sociedades estatales, como Correos, donde hay plantillas muy amplias. Por último, tenemos asuntos civiles y penales en menor medida, pero algunos son importantes por su materia, como los delitos fiscales.

P.— ¿Qué es lo más complicado de su trabajo?

R.— En el día a día, lo más difícil es hacer una prelación de prioridades, ver cómo despachas todo dando prioridad a los plazos procesales. Siempre la parte procesal se come un poco a la parte de asesoría, porque ahí también tenemos unos plazos, pero su incumplimiento no presupone otro inconveniente más que un retraso en la administración...

P.— ¿Y lo más gratificante?

R.— Sin duda, ganar un asunto complicado o dudoso, exactamente igual que los abogados. En mi caso, además hay otra faceta: Castilla y León es un lugar de primer destino de muchos abogados del Estado recién aprobados, y una función que me corresponde como jefe de la comunidad es intentar ayudarlos y acompañarlos en sus primeras etapas. Eso a mí me gusta.



P.— Aparte de este acompañamiento, ¿lo de ser jefe de Castilla y León le añade muchas tareas?

R.— Castilla y León, al tener nueve provincias, es más complicada de coordinar que otras. No tiene mucho personal, pero cada provincia tiene sus particularidades. Yo procuro estar al día de las cosas importantes de todos los lugares, y donde hay gente de nuevo ingreso, más. Lo que me añade es un tipo de trabajo que no es jurídico, sino de gestión: llamadas, reuniones, pedir datos, coordinar...

P.— La mayoría de estos destinos son unipersonales...

R.— La mayoría son unipersonales y en algunos no hay nadie. El futuro de la abogacía del Estado en el territorio va a ser la regionalización. Se acaba de aprobar el Real Decreto muy ambicioso, el 1057/2024, para cambiar la Abogacía del Estado en muchas cuestiones. En el ámbito periférico, está abocada a tener una cabecera en la capital de la comunidad autónoma, aunque en el caso de Castilla y León la propia amplitud territorial lo complica un poco. Pero sí que hay lugares en los que tener un abogado del Estado solo para esa provincia sería un poco perder trabajo. Desde hace tiempo ya venimos trabajando en ayudarnos unos a otros, con una red de habilitaciones, que es lo que ahora se va a institucionalizar.

P.— O sea, ¿se hacía en la práctica y ahora ya será formalmente?

R.— Sí, con un fundamento. Por supuesto, no presupone que se abandone la atención a ninguna provincia. Va a ir en beneficio del

servicio, para que todos podamos ayudar a todos. Yo misma cuando hace falta llevo juicios de otras provincias y es una forma de dar apoyo en lugar de suspenderlos, que sería la alternativa.

P.— ¿Esto les permite conciliar mejor?

R.— Ante la falta de uno de nosotros por una baja, del tipo que sea, el problema es que no tenemos listas de interinos. Tenemos que cubrirnos entre nosotros y este sistema nos lo va a facilitar.

P.— Que las pequeñas provincias sean a veces sólo un lugar de paso, ¿no genera discontinuidad?

R.— Por eso también creo que mi rol como jefe de la comunidad autónoma es dar un poco de continuidad a los equipos. El personal administrativo que sigue en las pequeñas provincias me conoce e interactúa conmigo, aunque sus jefes vayan cambiando. Yo intento ser un poco una referencia, porque se da la casualidad de que llevo 30 años aquí. El día que pasa algo, yo aspiro a que me llamen. Y lo hacen.

P.— ¿Por qué tanta obsesión con irse a Madrid? También se está bien en una ciudad tranquila...

R.— Para una persona recién aprobada, venir a una provincia de Castilla y León no es mal destino. La fama que tenemos es que se aprende mucho. Es verdad que la mayor parte de los opositores son de Madrid, entonces es natural y humano que tiendan a volver. En Madrid, por otra parte, hay más promoción profesional porque también puedes trabajar en un ministerio, llevar solo

consultivo y vivir un poco más tranquilo. También ganas un poco más, pero allí tienes muchos más gastos.

P.— ¿Cree que la ciudadanía es consciente que no son un cargo político?

R.— La ciudadanía en general desconoce nuestra función. Y ese desconocimiento puede ser absoluto o con error, como puede ser confundir abogado de Estado con abogado del Gobierno. Pero dentro de nuestro ambiente profesional yo creo que nadie piensa que tenemos ningún tipo de dependencia política.

P.— ¿Cómo es su relación con los abogados particulares?

R.— Muy buena. Cada uno tiene su rol, pero no tenemos una sensación de confrontación. Son compañeros de trabajo con los que coincidimos muchas veces en el pasillo y tenemos conversaciones profesionales y personales. Tenemos muy buena relación, por ejemplo, con los abogados de los sindicatos, con los que tenemos muchísimos pleitos sociales y que son un colectivo grande.

P.— También coincide con abogados en la Comisión de Justicia Gratuita...

R.— La comisión interviene en la valoración de los expedientes que vienen del Colegio, que por cierto es un volumen increíble y la gente debería conocerlo más, porque es una pasada. Mi intervención es en una fase puramente administrativa y le dedicamos tiempo, cada 15 días tenemos una reunión de tres o cuatro horas. En Valladolid, desde luego, hay muchas ganas de hacer las cosas bien. ■

El derecho fundamental de defensa ya tiene su propia Ley

La Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa, reconoce la labor de la abogacía

Por Laura Alonso Pérez,
abogada

El pasado 5 de diciembre entró en vigor la Ley Orgánica del Derecho de Defensa, colmando así una de las más veteranas reivindicaciones de la abogacía. El texto recopila, con un claro espíritu de homogeneización, las diversas manifestaciones del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución española, que se han ido moldeando a lo largo de los años tanto por los tribunales como por las normas internacionales. La norma nace con vocación de servir al conocimiento del alcance de este derecho en su máximo reconocimiento y garantía, así como para dejar constituida una guía de ruta para todos los operadores jurídicos.

Comienza la ley estableciendo en su artículo 1, el objeto de la misma: “regular el derecho de defensa, reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española como derecho fundamental indisponible”. Por su parte, en el artículo 2 se afirma que el derecho de defensa “comprende el conjunto de facultades y garantías, reconocidas en el ordenamiento jurídico, que permiten a todas las personas físicas y jurídicas, proteger y hacer valer, con arreglo a un procedimiento previamente establecido sus derechos, libertades e intereses legítimos en cualquier tipo de controversia ante los tribunales y administraciones públicas...”. El derecho de defensa alcanza, en consecuencia, a la prestación de asistencia letrada o asesoramiento en derecho y la defensa de los intereses legítimos de la persona a través de los procedimientos previstos legalmente, así como el asesoramiento previo al eventual inicio de estos procedimientos.

La nueva norma, por tanto, regula el derecho de defensa, no solo en el ámbito judicial, si no también fuera de este, por cuanto se prevé expresamente el derecho de defensa y de asistencia letrada a los procedimientos extrajudiciales y a los mecanismos de solución adecuada de controversias

La nueva norma por tanto regula el derecho de defensa, no solo en el ámbito judicial, si no también fuera de este

(MASC) reconocidos legalmente, teniendo en especial consideración, en todos ellos, un enfoque de género y discapacidad.

Pese a contar tan solo con 24 artículos, la ley contiene previsiones importantes, dignas de mención, pues se aborda el derecho de defensa desde las perspectivas tanto del titular del derecho como del profesional de la abogacía.

Así, la importancia de una defensa letrada adecuada y plena para el ciudadano se recoge ya en el preámbulo de la ley, que proclama que dicha figura y la de la tutela judicial efectiva existe una conexión intrínseca: “De igual modo que los sujetos esenciales que implementan el otorgamiento de tutela judicial efectiva son los jueces, juezas, magistrados y magistradas, quienes se encargan del deber de juzgar y aplicar la ley, los profesionales de la abogacía están estrechamente unidos a la garantía del derecho de defensa.” —apartado II del preámbulo—.

Por ello, cobra especial relevancia el establecimiento de determinadas normas reguladoras de la profesión de la abogacía, junto con el aseguramiento de garantías “que permitan que su ejercicio profesional suponga una efectiva caución de la defensa de las personas” —apartado II del Preámbulo—.

EL CIUDADANO COMO TITULAR DEL DERECHO DE DEFENSA

La nueva Ley, en aras de garantizar el efectivo derecho de defensa para el ciudadano, titular del mismo, consagra los siguientes derechos:

- Derecho a la asistencia jurídica gratuita cuando concurren los requisitos legales para ello.
- Igualmente, se consagra el derecho a intérprete o traductor cuando se necesite,

así como el de todo testigo a ser debidamente protegido,

- Derecho a ser informado de todos los procedimientos en los que se encuentre incurso y a su expediente completo.
- Llama la atención que la norma recoja la necesaria puntualidad de los actos procesales y a que la comparecencia personal solo se produzca cuando sea estrictamente indispensable conforme a la ley.
- Y, de manera claramente novedosa, se contempla el derecho de todos los ciudadanos a que se emplee un lenguaje claro y comprensible en los actos y comunicaciones procesales, con medidas especiales en el caso de menores de edad y personas discapacitadas.

ESPECIAL REFERENCIA A LA ASISTENCIA LETRADA Y A SUS PROFESIONALES

En el marco de esa relevancia que se otorga al profesional de la abogacía, cabe distinguir la regulación en los distintos ámbitos que afectan al mismo.

Así, respecto a la relación abogado-cliente:

- Obligación de poner a disposición del cliente, si así lo requiere, hoja de encargo profesional, con constancia de honorarios.
- Confidencialidad de las comunicaciones mantenidas entre abogado y cliente.
- El abogado únicamente hará un tratamiento de los datos personales de sus clientes con la finalidad del correcto ejercicio del derecho de defensa.
- Otra de las novedades destacadas es la previsión del derecho de los ciudadanos a ser informados por el abogado que asuma su defensa sobre las consecuencias de una eventual condena en costas, a cuyo efecto los colegios de la abogacía podrán elaborar y publicar criterios orientativos, objetivos y transparentes, que permitan cuantificar y calcular el importe razonable de los honorarios a los solos efectos de su inclusión en una tasación de costas o en una jura de cuentas.



PEXELS.SONER ARKAN

que entendía que la infracción del secreto profesional únicamente conllevaba consecuencias disciplinarias, no afectando a la validez en juicio del documento indebidamente desvelado.

- Se incide en la obligación de los profesionales de observar las normas deontológicas, siendo función de los colegios de abogados velar por su cumplimiento; varios son los artículos que guardan relación con este aspecto, elevando esta materia a rango de ley, asunto que hasta ahora era una facultad casi exclusiva de los colegios profesionales, con autorregulación en esta materia.
- Se prevé la publicación de información estadística sobre la aplicación por los colegios de su régimen disciplinario.

Por último, son importantes las cuestiones que recoge la norma en aras de lograr la conciliación familiar y laboral de los profesionales de la abogacía:

- Derecho a solicitar la suspensión del procedimiento judicial o el nuevo señalamiento de actuaciones procesales en casos de fuerza mayor como el nacimiento o cuidado de menor, la adopción o acogimiento, la hospitalización de cónyuge o fallecimiento de un pariente, entre otros.
- También podrán solicitar la suspensión por accidente o enfermedad propia que requiera hospitalización o por baja médica sin hospitalización; un derecho que si bien puede resultar obvio, y que ya se preveía de forma tenue en el Real Decreto 5/2023 de 28 de junio del 2023, no resultaba tan claro a la hora de ponerlo en práctica.

Como toda nueva regulación, la norma que ahora estrenamos ha sido objeto de críticas, sobre todo desde la abogacía institucional. Entre ellas figuran la carencia de garantías concretas para asegurar su cumplimiento real, en especial en los temas de suspensión por enfermedad del letrado, sujeta siempre a criterio del magistrado; un uso abusivo de conceptos jurídicos indeterminados —con la necesidad de su concreción, que conlleva una excesiva subjetividad en su interpretación por los órganos judiciales—; o críticas dirigidas a la imposición de condenas en costas a quienes no recurran a los medios de alternativos de solución de controversias (MASC) antes de iniciar un proceso judicial, advirtiendo que esta medida podría generar desigualdades y constituir un obstáculo para el ejercicio de derechos fundamentales.

Esperemos que todos estos interrogantes, consecuencias de la generalidad excesiva de la norma, sean resueltos por su desarrollo reglamentario, a todas luces necesario. Sin embargo, y pese a todo...bienvenida sea. ■

Esta solución aporta mayor seguridad jurídica en la prestación de los servicios legales y facilita la resolución de los incidentes de tasación de costas. Dada su previsión legal, no parece que los baremos orientativos resulten contrarios al derecho de la competencia siempre que su aplicación se circunscriba a la tasación de costas y al procedimiento de jura de cuentas de los abogados.

Dada su previsión legal, no parece que los baremos orientativos resulten contrarios al derecho de la competencia

RESPECTO A LA RELACIÓN ENTRE PROFESIONALES:

- Cuando se produzca sustitución de un abogado por otro, el nuevo profesional debe tener acceso a toda la información precedente, de manera que esté en condiciones de prestar un servicio adecuado.
- Las comunicaciones entre los profesionales de la abogacía por regla general son confidenciales y “no podrán hacerse valer en juicio ni tendrán valor probatorio”, salvo aceptación por los letrados implicados, o que las mismas se hayan efectuado con referencia expresa a poder ser utilizadas en juicio. Se trata de una cuestión de gran relevancia ya que, con esta regulación, se sustituye el criterio judicial mayoritario



Exposición "Don Quixote" en el MUSAC. Cortesía de Ai Weiwei Studio

El MUSAC: un espacio para reivindicar los derechos humanos con Ai Weiwei

El artista y activista Ai Weiwei exhibe en el MUSAC sus proyectos más ambiciosos con la exposición "Don Quixote" hasta el 18 de mayo

Ai Weiwei es una figura imprescindible en el panorama artístico internacional, conocido por su capacidad de fusionar arte y activismo en defensa de los derechos humanos universales y la libertad de expresión. Desde el día 9 de noviembre hasta el 18 de mayo de 2025 puede visitarse en el Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León (MUSAC) una muestra que expone cuarenta y dos obras del artista producidas durante los últimos veinte años de su trayectoria. El propio Ai Weiwei ha declarado que se trata de uno

de sus proyectos expositivos más ambiciosos. Comisariada por el director del MUSAC, Álvaro Rodríguez Fominaya, la muestra ha sido diseñada junto al artista en exclusiva para el museo leonés, cuyas salas permiten albergar algunas de sus obras más monumentales, imposibles de exponer en otros museos.

"Don Quixote" reúne instalaciones, vídeos, películas y cuadros ejecutados con ladrillos de juguete, tipo LEGO o WOMA. Se trata, además, de la primera exposición que exhibe en profundidad la





Ai Weiwei. *Porcelain Pillar with Refugee Motif* (Pilar de porcelana con motivos de refugiados), 2017. Cortesía de Ai Weiwei Studio.

serie de cuadros realizados por Ai Weiwei con esta técnica, que constituyen el hilo conductor del proyecto: diecinueve obras en las que el artista parte de los cuarenta colores disponibles de estas piezas de plástico de juguete para producir imágenes que recrean cuadros de la historia del arte, modifican fotografías procedentes de los medios de comunicación o recrean obras del propio Ai Weiwei realizadas anteriormente con otras técnicas.

Asimismo, durante el recorrido expositivo podemos encontrar instalaciones monumentales, entre las que destaca “La Commedia Umana”, un colosal candelabro de más de 8 metros de altura fabricado en cristal de Murano, que se exhibe por primera vez en un museo y surge de las reflexiones del artista sobre la humanidad, así como de su defensa de la libertad de expresión. Cerrando el recorrido encontramos asimismo doce serigrafías pertenecientes a la serie “Finger [dedo]”, quizás una de las obras más reconocidas del artista. En ellas podemos ver la mano de Ai Weiwei ante diversos centros de poder de todo el mundo, expresando su descontento mediante un gesto grosero que en España denominamos “peineta”. La primera imagen de esta serie fue realizada en la plaza de Tiananmén en Pekín.

La vida y la obra de Ai Weiwei interactúan sin descanso y se influyen mutuamente en una confluencia que a menudo se extiende

a su activismo en defensa de los derechos humanos. Así, para buscar el origen de “Don Quijote” es necesario retroceder hasta la infancia del artista. Su padre, el poeta Ai Qing, tuvo entre sus libros una edición de la obra maestra de Cervantes, que Ai Weiwei recuerda vívidamente. Viviendo en los desiertos remotos de Xinjiang, donde la familia había sido deportada, la extravagante pareja formada por Don Quijote y Sancho Panza despertó su imaginación infantil y le reveló que se podía concebir todo un mundo de fantasía, más allá de la doctrina maoísta imperante en China en la época.

Con “Don Quijote”, Ai Weiwei nos invita a reflexionar y cuestionar sobre el ser humano y la sociedad, sobre su pasado y su futuro. En sus propias palabras: «Son muchas las fronteras que hay que dismantelar, pero las más importantes son las de nuestros corazones y nuestras mentes: esas son las fronteras que separan a la humanidad de sí misma». Esta exposición podrá visitarse en el MUSAC hasta el 18 de mayo de 2025. ■

► **MÁS INFORMACIÓN EN:**
<https://www.turismocastillayleon.com>
<https://www.musac.es>



De izquierda a derecha:
 Ai Weiwei. *Life Cycle* (El ciclo de la vida), 2008;
 Ai Weiwei. *Serie Study of Perspective* (Estudios de perspectiva), 2023;
The Third of May (El 3 de mayo), 2023.
 Imágenes cortesía de Ai Weiwei Studio

Fotograma de la película *Borrachera de poder*

Poder que no abusa, se deslegitima

Borrachera de poder,
de Claude Chabrol, 2006

Por Miguel Ángel Martín Maestro,
magistrado

No faltan poderosos que piensan y actúan como dice el título. En *Borrachera de poder*, de Claude Chabrol, se radiografía a la perfección el desequilibrio existente entre la jueza profesional y los cargos electivos cuyo mayor mérito es comportarse como el bambú doblándose en la dirección del viento. Chabrol es el retratista perfecto de la burguesía provinciana francesa, de las pequeñas capitales de provincia; el elitismo de los poderosos (económicos) que se conocen entre sí como una secta, de la que ya nadie recuerda cómo consiguió asentar de tal manera su riqueza y ahora mantiene su influencia por el apellido heredado. Ese clan donde a las apariencias a mantener fuera del domicilio se suma la más absoluta de las hipocresías en la intimidad, allí donde aparece su lado oscuro y se practica todo aquello que se descalifica de quienes no forman parte del núcleo selectivo, que no selecto. Chabrol, conocedor a la perfección de ese mundo de exclusividades hipócritas

de pequeño burgués, jugó en muchas ocasiones a provocar su catástrofe, mediante la inclusión de un paria en ese ambiente, y probablemente es donde consiguió obtener los mejores resultados de su filmografía, como ocurrió en *La ceremonia*. Un desclasado/a en medio del mundo aparentemente remilgado hacía saltar por los aires la convención; por algo Chabrol es un especialista en el cine de crímenes hipócritas y provincianos.

Uniendo las dos ideas, la de la invisibilidad judicial de las mujeres y la inclusión de un elemento perturbador en un ambiente hostil que teme perder sus privilegios, el director francés filma en 2006 *Borrachera de poder*, con Isabelle Huppert en el papel de la jueza de instrucción Jeanne Charmant. Si dentro de la judicatura hay familias, tanto genéticas como ideológicas, nada perturba más a las élites que la democratización del poder y que cualquiera pueda acceder al ejercicio de un cargo que pueda cuestionar

el *statu quo*. Lo vemos a diario: un solo juez de instrucción es capaz de poner patas arriba todo un país, toda una jefatura de un Estado, una presidencia. Más complicado hasta ahora es conseguir perturbar el orden del Ibex 35. Pero inmunes no son. A Chabrol le gustaban las historias múltiples y de círculos secantes: aunque haya un *leitmotiv* central que absorbe la mayor parte de la energía del espectador, las corrientes subterráneas son más estimulantes que las que se ofrecen a simple vista. En la vida profesional de la ambiciosa jueza de instrucción, una usurpadora en un mundo de selectos apellidos y de genealogías judiciales, se cruza un asunto mediático de corrupción empresarial con ramificaciones políticas. Nada mejor para hacerse conocida, nada peor para las aspiraciones personales y la vida íntima.

La vida del personaje se complica, su relación de pareja es relegada y se resiente y resquebraja definitivamente; no en balde, la figura de Huppert cuando interpreta a mujeres hieráticas y de rasgos duros impone y desarma a cualquiera. La instrucción se complica, cuanto más arriba se parece llegar, más se aleja el objetivo, porque mayores son las zancadillas y más competente el equipo legal de los investigados con los que batallar. Pero el aspecto más interesante, el más perturbador, es la figura del presidente del tribunal, esa figura nada infrecuente en las películas judiciales francesas, que parece apoyar cuando realmente intenta manipular, que muestra un interés directo por el asunto, intentando que creamos que se preocupa por el compañero cuando realmente supervisa el trabajo para informar a los verdaderos centros de poder, y que siempre guarda un as bajo la manga; jugando con la amenaza de traslado, ejerciendo sus influencias ante el ministro de Justicia si el subordinado se muestra demasiado proactivo en sus investigaciones. Cuando la jueza Charmant haya hipotecado su vida personal por el caso de su vida, y cuando se haya aventurado tanto en la instrucción como para sentir el vértigo de saber demasiado, tendrá también que moderar sus aspiraciones para no incomodar más a su presidente. Elegir entre la frustración íntima de su desilusión ante la justicia o lanzarse al vacío sin importar el futuro. *Borrachera de poder* hace honor al título, todos los personajes centrales de la trama terminan sufriendo los efectos eufóricos de su borrachera particular; todos, creyéndose poderosos e inmunes, presionarán o tensarán demasiado la cuerda, pero finalmente siempre existirá un presidente Martino para desinflar los fogosos intentos de los que se creen independientes y reconducir el derecho penal hacia la idea de que fue inventado por los ricos para protegerse de los pobres. Quien no se haya cruzado en su vida con un Martino cualquiera, por más desprecio que se pueda sentir hacia él y sus patéticas demostraciones de ebriedad por el poder, que tire la primera piedra. ■

Comisiones

Comisión Deontológica

SOBRE LA DOCUMENTACIÓN EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE Y EN EL CASO DE SUSTITUCIÓN

La documentación recibida del cliente estará siempre a su disposición, no pudiendo en ningún caso retenerse, ni siquiera bajo pretexto de tener pendiente cobro de honorarios. No obstante, se podrá conservar copia de la documentación.

En ningún caso se entregará al cliente copia de las comunicaciones habidas entre los profesionales de la abogacía que hayan intervenido en el asunto.

El profesional de la abogacía sustituido, a la

mayor brevedad, deberá acusar recibo de la comunicación, poner a disposición del compañero la documentación relativa al asunto que obre en su poder y proporcionarle los datos e informaciones que sean necesarios.

El nuevo profesional de la abogacía queda obligado a respetar y preservar el secreto profesional sobre la documentación recibida, con especial atención a la confidencialidad de las comunicaciones entre compañeros.

Comisión de la Abogacía Digital

EL FUTURO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA YA ESTÁ AQUÍ

Con la llegada del nuevo año comienzan las nuevas intenciones, y entre ellas, necesariamente tiene que estar el cambio del nuevo sistema electrónico denominado "ACA Plus"

Como todos sabéis, los profesionales de la abogacía llevamos desde el año 2003 identificándonos como abogados en internet con nuestro carné ACA. Esto nos ha permitido desde hace más de veinte años hacer trámites con los juzgados y tribunales (Lexnet), administraciones públicas (Agencia Tributaria, Seguridad Social, administraciones locales, ventanilla única), utilizar servicios *online* exclusivos para profesionales de la abogacía y digitalizar tu despacho (firma de documentos, facturas, *emails*, etc.).

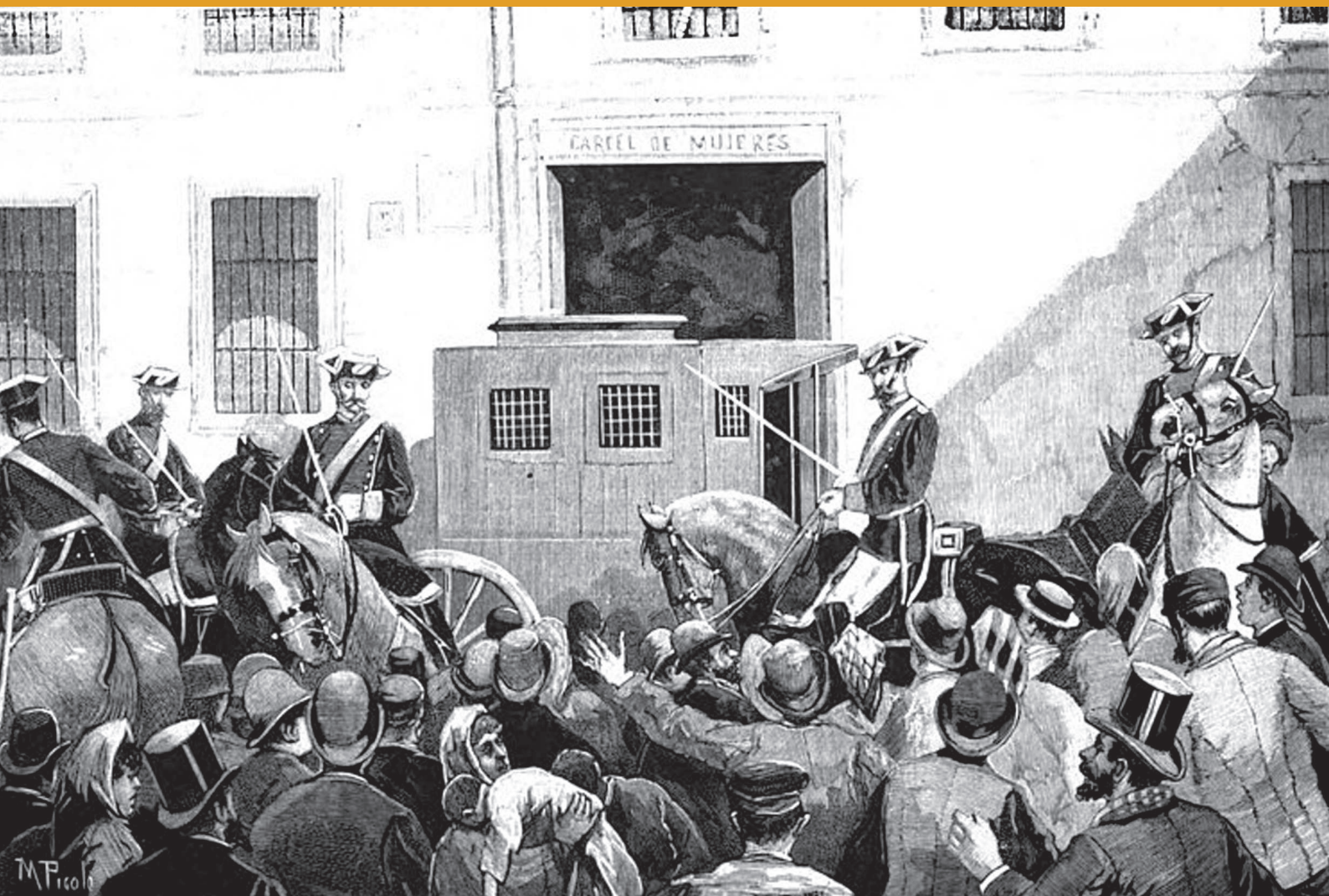
Desde el pasado mes de noviembre se inició un proceso de transformación en la firma electrónica que está previsto que finalice a mediados del próximo mes de marzo, en el que nuestro certificado

actual ACA se convertirá en ACA Plus. Esta transformación, ligada al imparable progreso, incorpora una nueva tecnología de firma para adaptarse a la nueva realidad actual.

El nuevo sistema de firma cuenta con las siguientes ventajas:

- Movilidad: Accede sin límites desde donde quieras, sin necesidad de tarjeta y lector.
- Agilidad: Un acceso rápido a la firma digital y disponible desde el móvil.
- Garantía profesional: La única firma que te identifica como profesional de la abogacía.
- Protección: Dota de seguridad a tus comunicaciones y documentos.
- Versatilidad: Utiliza ACA plus desde tantos dispositivos como necesites: ordenador, *iPad*, móvil, etc.

El futuro de la firma digital es ahora, súbete al progreso.



Muchedumbre aguardando la salida de las procesadas por el crimen (dibujo realizado por Manuel Picolo.)

El crimen de la calle **Fuencarral**

La sociedad madrileña del siglo XIX se dividió por este juicio de asesinato

Por Mónica Vielba Serrano, abogada

Fue el primer juicio mediático de la historia de España. Este crimen fue uno de los primeros de los que se hizo eco la prensa española, llegando hasta los estamentos más altos de la política, y ocupó las portadas de los principales periódicos del momento. La investigación de la policía hasta su finalización conmocionó a la sociedad española de la época, que se dividió en dos bandos.

El asesinato se cometió el día dos de julio de 1888, en el segundo izquiera del número 109 de la calle Fuencarral de Madrid. Ese día,

de madrugada, los vecinos llamaron alarmados a la policía al ver humo saliendo de la vivienda y, tras personarse el juez, acompañado del portero y dos policías, descubrieron el cadáver de Luciana Borcino, viuda de Vázquez Varela, ardiendo en una habitación cerrada. Estaba medio calcinada y cubierta con unos trapos mojados en petróleo. En la habitación contigua se encontraban su perro sedado y la criada llamada Higinia Balaguer Ostalé, durmiendo bajo el efecto de un narcótico. La viuda había recibido tres cuchilladas, una de ellas asestada en el corazón, que le causó la muerte inmediata.

La fallecida, que poseía una enorme fortuna, tenía un hijo, José Vázquez Varela,

apodado el Pollo Varela, un personaje que frecuentaba los bajos fondos, de vida incierta y desordenada. El hijo, casualmente, la noche anterior cumplía una condena en la Cárcel Modelo por el hurto de una capa. Entraba y salía de la prisión a su antojo gracias a la amistad que mantenía con José Millán Astray, el director de la misma. Asimismo, Higinia había trabajado con anterioridad como criada en la casa de José Millán y este fue quien la recomendó para trabajar como sirvienta en la casa de Luciana Borcino. Llevaba seis meses trabajando para la viuda. La policía llevó a la criada a dependencias policiales para ser interrogada como principal sospechosa.

Las declaraciones tan ilógicas y cambiantes de Higinia Balaguer pronto atraieron las sospechas a la policía sobre ella y su entorno

Las declaraciones tan ilógicas y cambiantes de Higinia Balaguer pronto atraieron las sospechas a la policía sobre ella y su entorno. En la primera declaración acusó al hijo de la víctima, José Vázquez Varela, de amenazarla con violencia y de haberla sobornado con dinero para cometer el crimen. Supuestamente presa del miedo, Higinia había comprado el petróleo, limpiado la sangre y quemado el cuerpo. Tras el asesinato, por toda la presión sufrida, se había desmayado. En muy corto espacio de tiempo, cambió varias veces su versión de los hechos. Durante las declaraciones apareció otro nombre que Higinia señaló como cómplice, Dolores Ávila, una ladrona conocida como Lola la Billetera, con quien la criada tenía una estrecha amistad y que, a su vez, mantenía una relación sentimental con el Pollo Varela. La acusación vertida sobre el hijo involucraba directamente al director de la cárcel José Millán Astray, quien, viéndose peligrosamente implicado, pidió hablar con la criada y la convenció para que se declarase culpable del crimen con la intención de robar a su señora.

Muy pronto este crimen dividió a la sociedad madrileña y se crearon dos bandos opuestos, los partidarios de la criada, "higinistas", y los "varelistas" partidarios del hijo. Fue interpretado como un juicio del desamparo del proletariado frente a la influencia del dinero de la burguesía, representado por el señorito golfo y vicioso.

El crimen ocupó todas las portadas de los principales periódicos de la época, y fue el primer juicio seguido de forma masiva en la prensa por los madrileños

El crimen ocupó todas las portadas de los principales periódicos de la época, y fue el primer juicio seguido de forma masiva en la prensa por los madrileños. Uno de los periodistas que cubrió el proceso y que se entrevistó varias veces con Higinia Balaguer fue Benito Pérez Galdós.

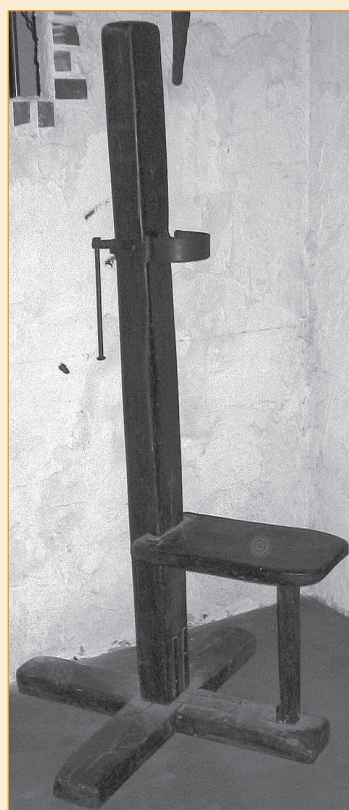
El 26 de marzo de 1889 comenzó el juicio en el Palacio de Justicia de Madrid contra Higinia Balaguer, Dolores Ávila, el Pollo



Portada del periódico de la época sobre la noticia



Retrato de Higinia Balaguer (realizado por Manuel Picalo)



Garrote vil

Varela y José Millán Astray. El abogado de la defensa fue el expresidente Nicolás Salmerón. La expectación fue tal que desde las nueve de la noche anterior se formaron colas de personas para acceder al interior del palacio. Las fuerzas de seguridad procuraron mantener el orden entre la multitud que se agolpaba en las puertas con el objeto de ver llegar a los encausados.

Prácticamente desde el principio del interrogatorio Higinia confesó haber matado a Luciana con un cuchillo, después de que esta se enfadara porque había roto un jarrón. También fue acusada por el fiscal de apoderarse de las joyas de la víctima por 92.000 reales, que entregó a su cómplice Dolores Ávila.

La sentencia, dictada el día 29 de mayo de 1889, condenó a Higinia Balaguer por robo y homicidio a la pena de muerte por garrote vil

La sentencia, dictada el día 29 de mayo de 1889, condenó a Higinia Balaguer por robo y homicidio a la pena de muerte por garrote vil. El Pollo Varela y José Millán Astray fueron absueltos. Por el contrario, Lola la Billetera fue condenada a 18 años de prisión como cómplice en el robo de las alhajas.

El 19 de julio de 1890, Higinia Balaguer fue ejecutada por garrote vil y sus últimas palabras fueron: "¡Dolores, catorce mil duros!". Su cadáver fue expuesto durante nueve horas como ejemplo social y entre los asistentes a la ejecución se encontraban Emilia Pardo Bazán y Pío Baroja.

Ese mismo día, una marea de madrileños salieron a la calle; unos, para apedrear el Ministerio de Justicia y pedir el indulto de la condenada a muerte, y otros, unos 20.000 según las informaciones de la época, para ver cómo se aplicaba el garrote vil en un patíbulo construido para la ocasión frente a la Cárcel Modelo. La presión popular fue tal, que el presidente del Gobierno, Antonio Cánovas del Castillo, tuvo que persuadir a la reina regente, M.^a Cristina de Habsburgo, de ejercer el derecho de gracia. Millán Astray tuvo que dimitir de su cargo ante la presión popular.

La muerte de Higinia Balaguer Ostalé marcó una fecha histórica: fue la última persona ejecutada en público en España por garrote vil.

El papel de la prensa fue decisivo y contribuyó a que se convirtiera en un crimen de leyenda, generador de crónicas periodísticas, relatos novelados y obras cinematográficas. ■

Las redes sociales a juicio

Demandas ¿virales? contra Tik Tok

Por Carmen Herrero Suárez,
profesora titular de Derecho Mercantil de la UVA

Uno de los sectores en los que la digitalización ha tenido un efecto más evidente ha sido en el de la comunicación y las interacciones sociales, con el surgimiento de plataformas de muy distinta naturaleza, las redes sociales, que exploran las nuevas posibilidades relacionales. El uso de las nuevas tecnologías en comunicación ha aportado, sin duda, grandes beneficios, destacando la mejora de la comunicación interpersonal y el acceso y aprendizaje de nuevos conocimientos. Ahora bien, la irrupción y consolidación de estas nuevas formas de comunicación, especialmente tras el surgimiento de las webs 2.0, no está exenta de polémica y, junto a estos beneficios, también se han puesto de manifiesto una serie de riesgos. Mayoritariamente, la faceta negativa de las redes sociales se ha centrado en el uso indebido de datos personales y la posible lesión del derecho a la privacidad de sus clientes. Pero su cara oscura no se limita al tratamiento de los datos personales. En los últimos años, también cuestiones como daños a la salud mental, ciberacoso, estafas, exposición a contenido inapropiado, etc. están entrando en el debate sobre sus peligros.

Esto ha determinado que las redes sociales no hayan escapado al escrutinio y ataque que, desde diversos sectores del ordenamiento jurídico, como el derecho antitrust, las normas sobre competencia desleal, el Derecho de daños o las normas regulatorias, han experimentado las principales plataformas tecnológicas. Quizás una de las polémicas más interesantes —desde una perspectiva jurídica— es la que enfrenta la red social china TikTok, objeto de un auténtico tsunami de demandas, e incluso prohibiciones directas en numerosos Estados. Si bien la batalla judicial contra las redes sociales no es exclusiva de TikTok, en esta plataforma confluyen dos características que introducen nuevos parámetros en la valoración de sus conductas y las causas de actuación: su nacionalidad china y su difusión y éxito entre los menores de edad y, muy especialmente, entre los menores de 13 o 14 años.

El temor a un posible acceso y utilización por el gobierno chino de datos personales e información de los usuarios recabados por la plataforma ha determinado que numerosos gobiernos y administraciones públicas hayan prohibido a sus empleados el uso de la plataforma en dispositivos profesionales o incluso personales. Este es el caso de la Comisión Europea, el Parlamento y el Consejo, los gobiernos de Bélgica, Dinamarca, Canadá, Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Taiwan y EE. UU. Algunos países han dado un paso más allá y han prohibido directamente el uso de la aplicación en sus territorios, es el caso de India, Pakistán, Nepal, Somalia y, muy significativamente, EE. UU. que aprobó en mayo de 2024 una ley que obliga a la empresa matriz a vender la aplicación en un plazo de nueve meses o de lo contrario, la app será prohibida en el país.

La falta de seguridad, la violación del derecho a la privacidad y el tratamiento dado a los datos personales ha sido también el fundamento de diversas demandas contra la plataforma en los últimos cinco años. Pero la lesión a la privacidad no es el único argumento de ataque a la plataforma, contra la que se han entablado procedimientos, tanto de naturaleza administrativa como resarcitorios, en base a distintos argumentos, centrados en los posibles daños que pueden derivarse de su uso para la salud mental y física de sus usuarios, especialmente en el caso de los menores de edad.

Si bien en Europa existen algunos casos, sin duda EE. UU., es el país que más procedimientos de daños tiene entablados contra TikTok, ya sea de forma individual o como codemandado, junto a otras redes sociales. Nos encontramos con una avalancha de de-

Algunas de las reclamaciones se refieren a daños directamente derivados de la exposición de los usuarios a determinados contenidos

mandas, a nivel federal y estatal interpuestas por particulares, centros educativos y fiscales generales, en aplicación del derecho del consumo, competencia desleal y responsabilidad extracontractual (*torts*). En estas demandas se exige a las plataformas compensación por los daños sufridos por los ciudadanos estadounidenses, especialmente por los adolescentes y menores de edad, en su salud mental y física como consecuencia del diseño adictivo de las plataformas. Frente a estas demandas, las plataformas han mantenido una primera línea de defensa uniforme: la ausencia de responsabilidad en aplicación de la enmienda constitucional sobre libertad de expresión y, principalmente, del artículo 230 de la *Communication Decency Act* que proporciona inmunidad a los servicios informáticos en línea con respecto a los contenidos generados por terceros usuarios.





PEXELS-SASHA-KIM

Es importante distinguir los supuestos que, en ocasiones, se entremezclan en estas demandas. En primer lugar, algunas de las reclamaciones se refieren a daños directamente derivados de la exposición de los usuarios a determinados contenidos. Este es el escenario, por ejemplo, en los mediáticos casos de los retos virales o *challenges*, que consisten en desafíos que se graban con un dispositivo digital y se cuelgan en alguna red social, invitando a otros usuarios a realizar la misma conducta. Muchos de estos juegos popularizados en redes implican graves riesgos para la salud, pudiendo causar lesiones o, incluso, la muerte. Los ejemplos son muy numerosos, solo por citar algunos de los más populares: *chroming*: el desafío consiste en inhalar productos químicos tóxicos, como aerosoles de pintura, esmaltes o desodorantes, o el muy popular “abecedario del diablo”, que anima a cortarse con algo punzante mientras se recita el abecedario.

En estos casos, si bien puede ser más fácil apreciar el nexo de causalidad entre el daño y la exposición a un determinado contenido, también hay más probabilidad de que operen los puertos seguros. No obstante, el alcance de este escudo está siendo objeto de cuestionamiento en EE. UU., debatiéndose si la

inmunidad que otorga este artículo también operaría si la plataforma no se limita simplemente a poner a disposición del usuario contenido creado por terceros (o a no retirar contenido de terceros), sino que realiza además una labor de recomendación o *match-making*, conectando a los usuarios con un determinado contenido derivado de los datos de los que dispone y del algoritmo utilizado.

Un segundo parámetro de acusación se basa en los daños asociados al carácter adictivo derivado de la propia configuración de la tecnología de la plataforma. Es necesario tener en cuenta que los beneficios de las plataformas, generados principalmente por la publicidad, están directamente relacionados con el consumo y tiempo que los usuarios pasan en ella. Por ello, las empresas de *social media* están continuamente adaptando su tecnología para maximizar el *engagement*, o nivel de compromiso del usuario, diseñando conscientemente el producto para promover su uso compulsivo mediante la alteración de sus niveles de dopamina, de tal modo que los usuarios pueden experimentar cambios en las estructuras cerebrales similares a los experimentados en el consumo de diversas sustancias o adicciones al juego. Se busca un paralelismo entre el uso adictivo a las redes sociales por parte

de los menores con la adicción al juego u a otras drogas denominadas “sin sustancia” (por ejemplo, la ludopatía) con efectos psicológica y neurológicamente análogos.

El principal problema que las acciones enfrentan en estos casos, además, por supuesto, de la cuantificación del daño, es la prueba de la causalidad adecuada y suficiente. Por una parte, es necesario acreditar la existencia de adicción física a la plataforma, pero, además, es necesario acreditar el nexo causal entre esta y el daño mental o físico sufrido por el usuario (difícil, por ejemplo, en los casos de suicidio, en los que pueden confluir varias causas).

En tercer lugar, algunas de las pretensiones resarcitorias se apoyan en la supuesta deslealtad de la conducta de la plataforma, concretamente en su carácter engañoso por omisión, al no informar sobre la naturaleza adictiva de su producto y el riesgo de que este dé lugar a un uso compulsivo y otras lesiones mentales o físicas. En el fondo, el interés que late es la protección del usuario o consumidor frente a su exposición a un producto adictivo sin su conocimiento y voluntad.

Asistimos a un debate sobre los posibles efectos perjudiciales de las redes sociales en la salud mental de sus usuarios, especialmente en el caso de los usuarios menores de edad por su especial vulnerabilidad. Es un debate en ciernes, que enfrenta a escépticos que niegan que el diseño adictivo de la plataforma sea una amenaza genuina para la salud pública o, al menos, niegan que hoy en día exista suficiente evidencia que establezca tal amenaza o que las intervenciones normativas impliquen beneficios suficientes como para justificar la intervención regulatoria en el mercado o que sean de tan difícil implementación en la práctica que sea posible abogar por un *laissez faire* y la ausencia de intervención. Por otro lado, otras posturas defienden la necesidad de adoptar medidas específicas para salvaguardar la salud de los usuarios, de forma similar a las adoptadas con otros productos, servicios o actividades percibidos como adictivos y peligrosos. Dos vías para hacer frente a estos escenarios se están simultaneando. Por una parte, la vía judicial examinada, aún en sus estadios iniciales y, por otro lado, la aprobación de normativa específica y la imposición de obligaciones de conducta a las redes sociales. Estamos en presencia de un terreno pantanoso consecuencia de la digitalización y el auge de las redes sociales, con delicados conflictos de intereses. Ahora bien, a la hora de imputar responsabilidades o asignar riesgos, a mi juicio no pesan igual los dos lados de la balanza: protección de la seguridad y salud de los ciudadanos (especialmente menores) frente a la libertad de empresa, en su caso, libertad de expresión y fomento de la innovación... sobre todo si se tiene en cuenta la finalidad exclusivamente lucrativa de una de las partes y la vieja máxima latina: *ubi emolumentum ibi onus*. ■

El derecho a la vivienda conforme al Tribunal Constitucional

Análisis de la sentencia 79/2024 de 21 de mayo

*Por César Alonso González,
funcionario del Ayuntamiento de Segovia y
profesor asociado Universidad de Valladolid*

Fue en noviembre de 2021 cuando cayó en mis manos un borrador del anteproyecto de ley por el Derecho a la Vivienda, elaborado al alimón por los entonces ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y Derechos Sociales y Agenda 2030. Después de una rápida lectura de su articulado, la primera conclusión objetiva que pude extraer fue la de que algunos de sus artículos (hasta el 40 % de estos) ya venían recogidos de forma expresa y casi mimética en otras normas estatales (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; Real Decreto 515/1989, de 21 de abril, sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compra-venta y arrendamiento de viviendas y en las distintas normas en las que se venía aprobando los sucesivos planes de vivienda del Estado, entre otras). En definitiva, una parte de la ley se configura a modo de texto refundido de disposiciones estatales dispersas en materia de vivienda.

Hubo que esperar al 25 de mayo de 2023, un año y medio después de ese primer contacto con la norma, para ver publicada en el BOE, por fin, la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda.

Antes de analizar su contenido y, lo que es más importante, antes de analizar la interpretación que ha realizado el Tribunal Constitucional en su sentencia 79/2024, de 21 de mayo, publicada en el BOE el pasado 24 de junio de 2024, conviene realizar unas consideraciones previas sobre el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada que el art. 47 de la Constitución Española reconoce a todos los españoles.

EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA DEL ART. 47 DE LA CONSTITUCIÓN

En primer lugar, de acuerdo con el informe jurídico de 27 de enero de 2022 que el Consejo General del Poder Judicial emitió precisamente sobre el anteproyecto de ley por el Derecho a la Vivienda, es doctrina constitucional consolidada que el derecho a la vivienda es un derecho de configuración legal, por mucho que existan “líneas de pensamiento” o “corrientes doctrinales” que se esfuerzan en deducir del art. 47 CE un derecho subjetivo que se impone al legislador. Debe ser el legislador el que determine en cada momento el mayor o menor alcance de este derecho, con los únicos límites que los que se establecen en la propia Constitución.

El art. 47 CE no reconoce un derecho fundamental, sino que enuncia “un mandato o directriz constitucional que ha de informar la actuación de todos los poderes públicos (art. 53.3 CE) en el ejercicio de sus respectivas competencias” (STC 152/1988, de 20 de julio, FJ 2; y en el mismo sentido, SSTC 59/1995, de 17 de marzo, FJ 3, y 36/2012, de 15 de marzo, FJ 4). Se trata, insisto, de un derecho de configuración legal.

Llegados a este punto, la siguiente cuestión a abordar debe ser la referida a qué legislador debe regular este singular derecho.

La vivienda “no constituye un título competencial autónomo” (por todas, STC 59/1995, de 17 de marzo, FJ 3), sino que puede recaer bajo distintos títulos competenciales estatales o autonómicos dependiendo de cuál sea el enfoque y cuáles los instrumentos regulatorios utilizados en cada caso por el legislador. Esta complejidad competencial es consecuencia de las distintas

dimensiones constitucionales que presenta la vivienda (económica y social).

El art. 148.1.3 CE establece que las comunidades autónomas pueden asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y, al amparo de esta habilitación, todas las comunidades autónomas han asumido competencias exclusivas en estas materias. Esta competencia faculta a las instituciones de la comunidad autónoma para desarrollar una política propia en materia de vivienda (STC 152/1988, de 20 de julio, FJ 2).

Por su parte, los títulos competenciales estatales que pueden incidir sobre la vivienda son, con carácter general, los que se enuncian en el art. 149.1.1ª y 13ª CE y, además, el art. 149.1.8ª CE en relación con las vertientes de la función social de la propiedad de la vivienda.

El alcance de la competencia exclusiva en materia de vivienda asumida por las comunidades autónomas y su conciliación con estas competencias estatales que inciden, directa o indirectamente, en la vivienda, constituye la tarea esencial para conocer qué participación debe tener cada legislador en la determinación del régimen jurídico de la vivienda en España.





respecto a las viviendas que se encuentran en zonas específicas y determinar qué información requerir respecto a su uso y destino. Por ello, declara inconstitucional la información detallada que la ley exigía como mínimo para el cumplimiento de esta obligación por parte del gran tenedor en estas zonas. Esta definición debía corresponder, única y exclusivamente, a las comunidades autónomas.

En segundo lugar, la íntima conexión que existe entre las materias de vivienda y urbanismo va a tener su reflejo en las zonas de mercado residencial tensionado. Una de las consecuencias que la Ley 12/2023 anuda a la declaración de estas zonas es que el suelo que reciba la administración actuante, como consecuencia de la promoción de actuaciones urbanísticas, se destine necesariamente a la construcción y gestión de viviendas sociales o dotacionales, con la única excepción de que se acredite la necesidad de destinarlo a otros usos de interés social. El tribunal avala esta obligación de las administraciones públicas. Sin embargo, dejando al margen la referencia a las viviendas dotacionales, lo que permitiría colegir una preferencia del suelo dotacional hacia la política de vivienda, no parece que esta obligación suponga añadir nada nuevo al destino que ya tenían, al menos en Castilla y León, los patrimonios públicos de suelo.

En tercer lugar, en las zonas declaradas como mercado residencial tensionado se limita la autonomía de la voluntad de las partes a la hora de decidir libremente la renta a estipular. Por otro lado, complemento de lo anterior, se establecen incentivos fiscales aplicables en el IRPF. Sin embargo, al bajar la reducción general del 60 % al 50 % para los arrendamientos no incluidos en zonas de mercado residencial tensionado, lo que se ha producido realmente es un empeoramiento fiscal para la mayor parte de los arrendadores y, en definitiva, una disminución de los incentivos para poner una vivienda en el mercado del alquiler.

Por último, y quizás lo más importante, la ley deja en manos de las comunidades autónomas la declaración de estas zonas («podrán»). Corresponde a estas, y a nadie más, la decisión de su declaración o no y, en consecuencia, la decisión sobre la aplicación en su territorio de las medidas que implican tal declaración y que hemos expuesto anteriormente.

INCONSTITUCIONALIDAD DEL RÉGIMEN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA DE LA LEY 12/2023

El gran varapalo del Tribunal Constitucional a la ley es la declaración de inconstitucionalidad del régimen jurídico de la vivienda protegida.

Desde el primer momento, ha sido intención del legislador estatal establecer un plazo muy amplio de protección del régimen jurídico de la vivienda protegida y, además, quería extender retroactivamente ese plazo

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre el alcance de estos títulos competenciales. Pero la gran novedad de la STC 79/2024, de 21 de mayo, radica en el hecho de que va a ser la primera vez que se pronuncia sobre las posibilidades del legislador estatal de incidir en la vivienda desde la óptica de los títulos competenciales mencionados.

DELIMITACIÓN POR EL TC DEL ÁMBITO COMPETENCIAL EN MATERIA DE ZONAS TENSIONADAS

La Ley 12/2023 tiene un triple objeto. En primer lugar, trata de regular las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con la vivienda. En segundo lugar, regula el contenido básico del derecho de propiedad de la vivienda en relación con su función social y, por último, tiene por objeto reforzar la protección del acceso a información completa, objetiva, veraz, clara, comprensible y accesible, en las operaciones de compra y arrendamiento de vivienda.

De todo ello, me voy a centrar en dos de sus regulaciones principales y que más polémica han suscitado. Por una parte, la que hace

referencia a las zonas de mercado residencial tensionado y, por otra, a los artículos referidos al régimen jurídico de la vivienda protegida.

De acuerdo con el preámbulo de la ley, las zonas de mercado residencial tensionado tienen como objetivo principal el tratar de evitar prácticas de retención y desocupación indebidas de viviendas, que podrían tener efectos muy negativos en el mercado residencial a nivel local. Para evitar esos efectos perniciosos la ley contempla distintas actuaciones, independientes entre sí, que las podríamos clasificar, a los meros efectos didácticos, en obligaciones para los grandes tenedores de viviendas, obligaciones para las administraciones públicas y, por último, obligaciones para los arrendadores de las viviendas acompañadas aparentemente de incentivos fiscales.

En primer lugar, la ley establece un deber legal de información por parte de los grandes tenedores en estas zonas de mercado residencial tensionado, información a suministrar a las administraciones públicas sobre el uso y destino de las viviendas que se encuentran en estas zonas. El Tribunal Constitucional avala esta obligación general, aunque señala que corresponde a cada comunidad autónoma decidir si desea intensificar las obligaciones de información de estos grandes tenedores





a las viviendas protegidas ya calificadas y respecto de las cuales no hubiera vencido su plazo protección previamente establecido en la propia calificación. Esta extensión se fue atemperando con la evolución de los sucesivos borradores hasta su regulación definitiva en la Ley 12/2023.

El artículo de la ley comenzaba con una fórmula que podemos calificarla, al menos, de sorprendente y abstrusa: “Sin perjuicio de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación y normativa de ámbito autonómico o municipal, que tendrán en todo caso carácter prevalente, la vivienda protegida se regirá por los siguientes principios...”

Abstrusa, porque no quedaba muy claro si el legislador estatal estaba regulando únicamente para en el caso de que las comunidades no hubiesen regulado en la materia. Y sorprendente, porque las diecisiete comunidades autónomas han regulado legal o normativamente el plazo de protección de las

viviendas nuevas a calificar y también el de las viviendas ya calificadas, por lo que esos plazos establecidos en la ley estatal quedarían desde el primer momento como papel mojado.

Grosso modo, la ley establecía dos plazos de duración del régimen de protección. Con carácter general, el plazo de duración del régimen de protección era permanente sin posibilidad alguna de descalificación por transcurso del plazo de protección. Digo con carácter general porque este plazo se aplicaba a las viviendas protegidas construidas sobre las reservas obligatorias que tiene que prever el planeamiento urbanístico. Reservas que, por otro lado, se amplían significativamente en la ley de vivienda estatal y que el Tribunal Constitucional ha avalado. ¿Algún promotor construye vivienda protegida sobre suelos en los que puede hacer vivienda libre? Por otro lado, curiosamente, fuera de esas reservas, el plazo de protección podía llegar a los 30 años.

Para que se vea la dimensión de la pretendida ampliación de los plazos, en Castilla y León, como en otras muchas comunidades autónomas, el plazo general de protección de las viviendas nuevas que se vayan a calificar es de diez años, puesto que no debemos olvidar que, aquí y ahora, ni promotor ni adquirente o arrendatario tienen ayudas por el hecho de promover, adquirir o alquilar viviendas protegidas, más que algunas muy residuales.

El Tribunal Constitucional anula y declara inconstitucional toda la regulación de la vivienda protegida. Por un lado, afirma que se ha regulado con un nivel de detalle impropio del ejercicio de títulos competenciales transversales como son los de los apartados 1 y 13 del art. 149.1 CE, y supone, en definitiva, una invasión de la competencia autonómica exclusiva para legislar en materia de vivienda. Y, por otro lado, porque establece un régimen llamado a aplicarse de forma supletoria, determinando el precepto de cómo han de relacionarse el ordenamiento estatal y los autonómicos.

El legislador autonómico de Castilla y León, con el fin de dejar absolutamente atada la no aplicación de la ley estatal en esta materia de la vivienda protegida, ahora ya sin ninguna trascendencia por lo que hemos explicado, ha añadido una disposición adicional en la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, en la que se dice, de forma general, que el régimen jurídico de la vivienda protegida regulada en la ley estatal no es de aplicación en Castilla y León al tener un régimen jurídico propio.

Termino este artículo señalando, como en alguna ocasión que yo recuerde hacía un maestro de esto de la cosa pública: «¿no será que, al final, la montaña ha parido un topillo?». ■



alvaroman
MERCHANDISING
ECOLÓGICO

983 275 086

www.alvaroman.com

Bolígrafos
Bolsas
Camisetas
Polos

Bloc de notas
Mantas
Paraguas
LLaveros

Memorias usb
Tecnología
Infantil
Deportes

Ocio
Gorras
Parkas
Mochilas

Y TODO lo que te puedas imaginar



Realidades

Por Fernando Herrero

En este extraño periodo que estamos viviendo, una realidad conflictiva, en la que los mensajes de odio, las mentiras, las redes sociales y el conflicto entre la analogía y el nuevo lenguaje tecnológico dividen a las generaciones, y el auge del populismo y la extrema derecha, la homofobia y la insolidaridad adquieren un gran peso, unos sucesos de estos últimos meses han hecho surgir como cada época dos realidades coetáneas y diferentes: la Eurocopa y los Juegos Olímpicos de París.

Estas dos realidades, celebradas casi seguidas, son reales y efímeras, pero en los días que han durado han mantenido una especie de confrontación con la realidad cotidiana y diríamos que hasta la han superado. En tiempos de abstracción tecnológica, lo físico, lo directo, ha primado. El esfuerzo humano ha sido lo esencial y una especie de armonía deseada y no existente se ha buscado en unos días especiales; un ritual de paz, aunque se luchaba en el fútbol y en los deportes olímpicos, diríamos que lo contrario de la cruel realidad cotidiana.

Participaciones casi plenas. Alguna excepción como Rusia, excluida por su perfil bélico. No ocurrió lo mismo con Israel. Una hermandad mundial imaginaria. El fútbol y su violencia y también su asunción por la masa. En cordialidad y en *fair play* conseguidos, a juzgar por las retransmisiones televisivas, casi en su totalidad. Después, la celebración hortera y masiva del triunfo de España en Madrid unió a todos, lo que no suele ocurrir casi nunca.

Más importantes fueron los Juegos Olímpicos de los que se desconfiaba dado el peligro terrorista y la situación política de Francia. No fue así y el éxito se significó. El sueño de la amistad en el deporte de todos los países del mundo se hizo realidad. Un largo y puntilloso ritual desde el comienzo del itinerario de la antorcha olímpica. París, con su habitual presunción, ideó una ceremonia inaugural mostrando sus méritos a través del Sena y de la propia ciudad. Llovió, pero el público que abarrotaba las calles no se fue. El final con la especie de globo luminoso que contenía la antorcha

olímpica fue el colmo del espectáculo, y el desfile multitudinario de los deportistas, ejemplo de esa unidad de las naciones no conseguida, y menos ahora, en la que llamaríamos realidad real.

Esta unión, esta búsqueda positiva del mérito de cada país, esta ausencia de rencor, se vio conformada en el desarrollo de los Juegos, bien seguidos, por cierto por numerosos enviados de la televisión española. Hombres y mujeres, demasiado habladores, pero eficaces, celebrando nuestras medallas, no demasiadas, por cierto. El comportamiento de los atletas y deportistas fue excelente y esta realidad, no imaginada sino cierta, aunque efímera, fue como un momento mágico de una utopía.

Seguirán las guerras, las zancadillas, el terrorismo, las mentiras en la vía paralela de la realidad cotidiana, y yo me preguntaba si no sería posible inventar unos juegos mundiales de la cultura y de la razón que oponer a tantas siniestras imágenes en las que el dolor, la lucha y la muerte han sido y son protagonistas de la historia de la humanidad.

Esperar que algo cambie, que nadie sea "el otro", que cada individuo sea el mismo y forme parte solidaria de los demás. Que sepamos ser humanos y justos, y que el odio sea aventado para siempre, es el deseo utópico de que al menos impulse comportamientos que correspondan al espíritu humano que todavía tenemos. ■

Museo Nacional de Escultura

Una joya al alcance de la abogacía de Valladolid

Por Alberto Balmori San Gil,
abogado



Parece claro que cuando uno termina una demanda o un escrito complicado en su despacho, es necesario despejar la mente y encontrar espacios distendidos, que nos liberen de nuestros papeles durante un rato, siempre necesario antes de enfrentarse al último repaso.

Bien cerca del Colegio de la Abogacía, a escasos cinco minutos en un agradable paseo, tenemos a mano el Museo Nacional de Escultura, posiblemente el mejor del mundo en su género que, para muchos de nosotros, es todavía bastante desconocido.

Desde este año 2024, el Colegio de la Abogacía de Valladolid forma parte del Patronato de la fundación de Amigos del Museo Nacional de Escultura, cuyo objetivo es, entre otros, promover e impulsar la participación de la sociedad en el conocimiento y disfrute de las colecciones del museo y en el sostenimiento del mismo.

BREVE RECORRIDO HISTÓRICO

La historia de esta colección se inició con los decretos de Desamortización de los años 1835 y 1836 de Juan Álvarez Mendizábal. La desamortización del ministro Mendizábal persiguió obtener recursos económicos que consideraba necesarios para la guerra carlista y, de este modo, liberar la deuda pública de la economía española, atraerse a una clase media burguesa-rural hacia las posiciones del liberalismo y disminuir el poder de la Iglesia, cuya incidencia social se fortalecía con las rentas que le producían todas sus posesiones, tanto en fincas como en bienes muebles. Estas medidas liberales produjeron un primer acopio de piezas de arte religioso para el primitivo museo de Valladolid.

También fue decisiva la contribución del profesor, pintor y académico Pedro González Martínez, el cual reunió, inventarió y seleccionó bastantes obras religiosas en

Valladolid y promovió que esta incipiente colección tuviera su primera sede en el Colegio de Santa Cruz desde 1837. El museo fue elevado a la categoría nacional y trasladado al Colegio de San Gregorio en el año 1932, que es donde se encuentra en la actualidad y ha obtenido su máximo esplendor.

En los últimos años, y gracias a la contribución de directoras como María Bolaños, este espacio ha sufrido un cambio espectacular hacia su modernización. Nada tiene que ver con el que conocíamos cuando nos llevaban de excursión de pequeños. Y un buen ejemplo de ello ha sido la exposición temporal *Almacén. El lugar de los invisibles*, que sacó a la luz los fondos museísticos y descubrió las entrañas de las obras. De hecho, otros grandes museos han copiado este tipo de iniciativa.

RECORRIDO POR SUS SALAS

La colección del Museo Nacional de Escultura tiene un orden cronológico en su recorrido que comienza con las tallas del románico, piezas en madera o alabastro, y transcurre hacia su plenitud con la imaginería de la Escuela Castellana en el barroco, con sede en Valladolid y que se vertebra sobre tres o cuatro grandes figuras como son Gregorio Fernández, Juan de Juni y los Berruguete. También son imprescindibles el claustro, la capilla, los techos artesonados y la fastuosa escalera con Flor de Lis que completan un reconfortante itinerario. El museo tiene tres sedes en la misma calle de Cadenas de San Gregorio: el Colegio de San Gregorio, joya de la arquitectura peninsular del siglo XV, el Palacio de Villena, residencia nobiliaria del siglo XVI, que acoge exposiciones temporales como la que se desarrolla actualmente de Luisa Roldán y alberga un espectacular nacimiento napolitano, y la Casa del Sol y la iglesia de San Benito el Viejo, también

del siglo XVI, que exhibe reproducciones de todas las mejores esculturas del mundo.

Las piezas imprescindibles de la colección son *El Cristo yacente* de Gregorio Fernández, *La Magdalena penitente* de Pedro de Mena o *El Entierro de Cristo y calvario de la capilla de los Águila* de Juan de Juni. También la sillería de la iglesia de San Benito que abre paso a Juan de Juni. Están *Santa Teresa*, *San Jorge* o el asaeteado *San Sebastián*, aunque cada uno tiene sus favoritas. *El Cristo yacente* está actualmente en el Museo del Prado y le sustituye en su ubicación *El Cristo de la Luz*, con un singular juego de sombras y que normalmente está en la Capilla de Santa Cruz, tan cercano a nuestra Facultad de Derecho. En la primera visita guiada al museo por parte de los colegiados este año 2024, optamos por fotografiarnos con *La Magdalena*, una maravilla.

Igualmente, a otros niveles artísticos, en el documental de Val de Omar *Fuego en Castilla* de 1958, las obras de Berruguete y Juan de Juni secundaron la danza del bailarín Vicente Escudero. También las antiguas salas del museo pudieron verse en la película *Una muchachita de Valladolid* con Concha Velasco y Alberto Closas. Más recientemente, la obra *El Martirio de San Bartolomé* fue objeto de secuestro en la obra de *La suerte del enano* de César Pérez Gellida.

Los autores y las obras del Museo de Escultura no han estado exentos de pleitos o procedimientos contenciosos. Es el caso de Berruguete con el Monasterio de San Benito el Real por las diferencias de tasación. Lo mismo le sucedió a Juan de Juni con el retablo de La Antigua. El propio Berruguete anduvo de pleitos con doña Antonia Manrique por venta de una obra por 3000 ducados, allá por 1552, en la que ponía como garantía el Señorío de Villatoquite, cerca de Paredes de Nava. El asunto se arrastró hasta 1557, cuando una sentencia anuló formalmente la venta.



Hermafrodita Borghese. Arrondelle, 1883. Yeso. Copia romana de obra de Policles (s. II a. C.). Reportaje Gráfico: A.B.

El Greco, recién llegado a Toledo, recibió el encargo real de pintar *el Martirio de San Mauricio* y *la Legión Tebana* para instalarlo en el Escorial. El artista trabajó dos años y cobró pagos periódicos como adelanto a cuenta de la tasación final. Cuando terminó el cuadro, y lo fue a entregar, llegó el momento decisivo de la tasación. Se requirió la intervención de un árbitro que fijó el precio en 800 ducados. Pero hete aquí que al Rey Felipe II no le gustó nada el cuadro y requirió al árbitro que lo sustituyera por otro de menor precio. En este caso, era la acción de la Contrarreforma que priorizaba el sentido dado del tema propuesto (la decapitación de los mártires) sobre la belleza de la obra.

En cuanto a las obras que podemos ver en el recorrido por el museo, ya en el principio, en la sala 1, nos encontramos con *La muerte*, obra de 1522 de Gil de Ronza, que se nos presenta como la Visión del juicio final. No sabemos aún si con abogado o procurador. Desde luego, no está mal que, ya desde el inicio de la visita, sepamos cómo vamos a terminar. Refleja el sentimiento pesimista y macabro de la época que marcó el sentir de una sociedad que se lamentaba sobre el triste paso por la vida y que se traslada a esta representación tan cadavérica. En este caso, la imagen formó parte de una secuencia iconográfica completa sobre el credo cristiano para la capilla funeraria de un deán zamorano. Esta imagen, a través del sudario y la trompeta del juicio final, trataba de representar metafóricamente la resurrección de los muertos.

En la sala 12 nos encontramos con *El milagro de los Santos Cosme y Damián* (hacia 1547) de Isidro de Villoldo, que hace expresa alusión a la enfermedad y a la esclavitud. En

este caso vemos cómo el esclavo negro ha cedido su pierna al hombre blanco para asegurar su supervivencia. Cuenta el compendio Justiniano que el diácono de una basílica romana tenía la pierna gangrenada de un tumor con grave peligro de muerte. Una noche soñó que acudían en su auxilio San Cosme y San Damián, hermanos gemelos y médicos, que amputaron

la pierna del diácono y a su vez extirparon la pierna de un siervo etíope que había fallecido el día anterior para trasplantarla al religioso de modo que así logró su curación. Se despertó repuesto y con la nueva pierna de color. Las diferencias sociales, incluso raciales, que impregnaron tantos siglos oscuros y se reflejan en esta obra, pueden hacernos reflexionar.

En el Palacio de Villena, se exponen las obras de Luisa Roldana (1652-1706), a quien en sus inicios se obligó a contratar y firmar las obras conjuntamente con su esposo y la familia de éste (Tomás y Luis Antonio de los Arcos) por las limitaciones legales de la época. No deja de reflejar de dónde venimos y que la sociedad va consiguiendo con lucha denodada la conquista de los derechos de las personas y este tipo de manifestaciones se reflejan en el arte de nuestro Museo de Escultura.

Podemos encontrar situaciones complejas también en las reproducciones de la Casa del Sol. Allí está *La Hermafrodita*, sobre el colchón que introdujo Bernini, copia romana de la obra de Policles cuyo original se encuentra en el Museo de Louvre, y que representa a este hijo de Hermes y Afrodita convertido en bisexual por una ninfa vengativa. Se trataba de trasladar el afeminamiento en la representación de los dioses o la idea platónica de que las naturalezas masculina y femenina formaban una sola unidad. Esta obra

nos adelanta el debate que permanece hasta nuestros días de las identidades sexuales que no tiene fácil cobijo en nuestras leyes.

En definitiva, es fácil entender que no hay ninguna duda de que tenemos a nuestro alcance uno de los museos más interesantes del mundo como marco ideal para sopesar los argumentos de nuestros escritos. Debemos aprovecharlo. ■



Milagro de los Santos Cosme y Damián, Isidro de Villoldo. Hacia 1547. Madera policromada

Podemos encontrar situaciones complejas también en las reproducciones de la Casa del Sol

Últimas reformas en el derecho

► En España, con 7.905 kilómetros de costa, el sector marítimo genera casi el 3 % del producto interior bruto (PIB)

*Por Irene Marcos Ramos,
abogada*

El pasado 30 de julio de 2024, el Consejo de Ministros aprobó, a propuesta del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el proyecto de Ley de reforma del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre) y de la Ley de Navegación Marítima (Ley 14/2014, de 24 de julio). El 13 de septiembre de 2024, el Congreso de los Diputados dio luz verde a este proyecto de ley.

En España, con 7.905 kilómetros de costa, el sector marítimo genera casi el 3 % del PIB siendo imprescindible el transporte marítimo para el 77 % de las importaciones y casi el 60 % de las exportaciones. En 2023, el comercio marítimo movió en España 33 millones de pasajeros, 563,3 millones de toneladas de mercancías y 17.712.481 contenedores TEUS, constituyendo las 20 navieras, 30 capitanías, 18 astilleros, 3.700 empresas de recreo, 8 centros universitarios y las 28 autoridades portuarias que gestionan los 46 puertos del Estado, elementos de innegable importancia en cuanto a su repercusión mercantil, administrativa, económica y social.

Las normas reformadas son los dos pilares fundamentales del derecho marítimo español. El texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece la regulación de la actuación de la Administración General del Estado sobre los puertos de titularidad estatal, la seguridad en la navegación, la ordenación del transporte marítimo, la lucha contra la contaminación del medio marino y la Administración Marítima (la Dirección General de la Marina Mercante o la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima). Por otro lado, la Ley de Navegación Marítima es una ley eminentemente mercantil en la que se regulan los aspectos esenciales del tráfico marítimo (transporte de mercancías, de pasajeros, de recreo...).

Esta reforma se debe a una imperiosa necesidad de actualización y mejora de esta normativa. La Ley de Navegación Marítima de 2014 ya supuso un gran paso, puesto que la regulación anterior era de 1885. Si bien esta no se coordinó con el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la

Marina Mercante, en la que comenzó a aflorar normativa obsoleta como la regulación de la dotación y el abanderamiento de los buques o la definición de naviero, extremos que hoy se coordinan.

Asimismo, se racionaliza la gestión pública tanto en la vertiente puramente administrativa como en la de la gestión portuaria, se refuerzan la seguridad marítima y la prevención de la contaminación, se actualizan las tasas y el régimen sancionador de la marina mercante, se abre la puerta a nuevas tecnologías regulando los buques autopropulsados y se afianza la normativa aplicable en situaciones de crisis como pandemias,

En relación a los buques autónomos (carentes de tripulación), se les somete a la normativa general de la navegación, correspondiendo al armador la valoración de los riesgos que pueden entrañar, disponiéndose habilitación reglamentaria para los detalles de su régimen jurídico.

Durante la pandemia del COVID surgieron situaciones carentes de regulación efectiva y eficiente



ciberataques, desastres medioambientales o de exigencia de grandes despliegues de salvamento.

Durante la pandemia del COVID surgieron situaciones carentes de regulación efectiva y eficiente, como la adaptación de frecuencias de navegación interislas o entre estas y la península, así como la posibilidad de impedir atracar en puerto español a los cruceros con pasajeros contagiados o de limitar la libertad deambulatoria de las personas que se habían encontrado a bordo. En virtud de esta reforma, estas decisiones excepcionales podrán ser adoptadas por el director general de la Marina Mercante.

LA IMPORTANCIA DE LOS REGISTROS DE BUQUES Y DE NAVIERAS

Conforme al derecho internacional, todo buque ha de tener un pabellón, una bandera. Cada buque se abandera y matricula en el registro que escoge, que no siempre tiene por qué ser el mismo que el del armador. La importancia del pabellón radica en algo tan esencial como el régimen jurídico que será de aplicación al buque, razón por la que los armadores suelen abanderar sus buques en registros de conveniencia (aquellos que ofrecen condiciones más favorables: por la laxitud de las condiciones laborales de la tripulación, las bajas cotizaciones sociales

marítimo y portuario español

de esta, la existencia de beneficios fiscales, menores exigencias en materia de seguridad...). Además de estos aspectos, hay otros que afectan a la preferencia de un registro u otro por los armadores, siendo aquí donde la reforma incide con verdadera fuerza y voluntad de cambio en tratar de asegurar facilidades para realizar los trámites tanto de registro como de expedición de certificaciones. Un registro farragoso e inaccesible nunca puede resultar atractivo para un armador.

Además, se separa el Registro de Buques del Registro de Empresas Navieras (tanto el general como el especial), con el fin principal de facilitar la coordinación con el Registro de Bienes Muebles. Se crea también un nuevo Registro Especial de Buques y Embarcaciones de Recreo (en Ceuta y Melilla), en el que se inscribirán las embarcaciones que se exploten con tal fin. El objetivo del legislador es claramente incentivar en

Una novedad de gran importancia es la aplicación de las normas de seguridad y protección del medio marino a todos los buques cuyo propietario sea residente en España, independientemente del pabellón. En materia de seguros, se amplía la cobertura obligatoria (del seguro de responsabilidad civil o del de accidentes si media un arrendamiento) a una realidad hasta ahora olvidada: la remoción (recuperación de los restos de un naufragio). Con el fin de reforzar las normativas medioambientales, de aseguramiento y de seguridad, se crea un fichero informativo de embarcaciones de recreo.

SISTEMA PORTUARIO ESTATAL

En relación a las novedades del régimen del sistema portuario estatal, cabe destacar que se especificará que el suministro de combustible deberá cumplir el Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo

gestión de las instalaciones náuticas y prevendrá la causación de daños ambientales.

En el ámbito puramente mercantil, se mejora la protección de los créditos marítimos, haciendo más fuerte la posición de los suministradores o reparadores de buques, flexibilizando la garantía mínima exigida para el embargo de buques por la autoridad judicial.

Esta normativa, pionera en ciertos aspectos y claramente encaminada a dotar de la competitividad, coherencia y seguridad jurídica por las que el sector ha clamado tradicionalmente, sigue resultando insuficiente a juicio de muchos, como la Federación Española de Transitarios, que ha propuesto dos enmiendas al texto: una referida a la necesidad de hacer más competitivos los puertos españoles, facilitando el asentamiento de empresas que prestan servicios portuarios; y una segunda relativa a la necesidad del



REPORTAJE GRÁFICO: IRENE M.



un futuro que buques comerciales de recreo opten por el pabellón español, puesto que se les beneficiará con las ventajas fiscales reservadas a las ciudades autónomas. También se ha creado un Registro de Buques y Embarcaciones Históricas y sus Reproducciones Singulares, cuyos inscritos serán beneficiarios de múltiples beneficios fiscales.

LA NAVEGACIÓN DE RECREO

Las 3.700 empresas que sostienen la navegación de recreo en España, hacen de esta un sector fundamental que genera más de 80.000 empleos dada la creciente atracción por la náutica de recreo de muchos españoles.

y del Consejo, de 15 de febrero de 2017; se agiliza la tramitación por las autoridades portuarias de los proyectos de obras, de la revisión de acuerdos, contratos o de las servidumbres para la señalización marítima y la iluminación; por último, se clarifican cuestiones relativas a las ayudas a la navegación de embarcaciones deportivas o de recreo o a las tasas de ocupación.

LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA

En relación a la náutica de recreo, se crea un nuevo expediente de abandono de embarcaciones de recreo que hará más fácil la

obligado sometimiento a tribunales españoles en los supuestos de daños y pérdida de mercancía acontecidos en España, dados los grandes costes que la deslocalización jurisdiccional supone normalmente.

Por razones económicas y sociales, es deseable que tanto los grandes armadores como las empresas dedicadas a la náutica de recreo encuentren atractivo el pabellón español, lo que generará nuevas oportunidades laborales y financieras en un sector que acusa una tendencia decreciente en el número de abanderamientos españoles y que por costumbre ha estado relegado a un inmerecido inmovilismo legislativo. ■



PIXABAY

Medidas de apoyo para personas con discapacidad

No siempre hay que terminar en el juzgado

*Por Carlos Escalera Alonso,
abogado*

La Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, supuso

importantes cambios en los juzgados y en nuestros despachos, en lo referente a la provisión de apoyos para las personas cuya capacidad jurídica ha de verse modificada. Es

principio fundamental el respeto, por encima de todo, de la voluntad de la persona, de manera que se puede anticipar esta protección y graduarla para establecer cuáles deben ser las medidas de apoyo que se van a necesitar; se van a individualizar y personalizar a cada caso concreto, y lo más importante, se acude a otros operadores jurídicos, y no siempre tenemos que acabar en el juzgado.

Hasta su entrada en vigor, las opciones para proveer de apoyos eran limitadas, casi siempre había que acudir al juzgado y, en la mayoría de los casos, sin atender a las preferencias del afectado; así, al constituir una tutela, la sentencia de incapacitación impedía al tutelado la realización de multitud de actos, pese a que para muchos sí estaba capacitado; no solo se privaba al sujeto de su capacidad de obrar, sino que se sustituía esta por la de otra persona, la de su tutor. No había diferentes grados ni era proporcional: se incapacitaba a todos por igual sin distinguir edades, patologías o habilidades, y siempre actuaba desde su constitución, nunca antes. Se actuaba desde el presente, no se podían adoptar medidas preventivas, y las decisiones no eran revisables.

La Ley 8/2021, inspirada en principios de derechos internacionales, ha propiciado un cambio radical, lo que exige un cambio de mentalidad en los operadores jurídicos que interactúan con ellas, como jueces, fiscales, notarios y, sobre todo, abogados.

Nuestro papel es fundamental: en muchas ocasiones los abogados seremos el punto de partida para la adopción de las medidas de apoyo que se precisen; el interesado o familiares acuden al despacho para asesorarse y tomar las decisiones más convenientes en lo personal y en lo patrimonial. Nadie más presta este servicio. La ayuda directa, terapéutica o no, asesorar en materias asistenciales o sobre recursos económicos y sociales pertenece a la esfera de la asistencia social.

¿CUÁLES SON ENTONCES LAS HERRAMIENTAS DE LAS QUE DISPONEMOS?

La Ley 8/2021 prevé distintas medidas voluntarias de apoyo, que incluso pueden tener carácter preventivo, entre las que puede optar cualquier persona —mayor de edad o menor emancipada— con o sin discapacidad, a fin de poder ejercer adecuadamente su capacidad jurídica y que desee adoptar precauciones referentes a su persona o a su patrimonio.

Básicamente se trata de otorgar un poder ante notario en el que el interesado reconoce la existencia de trabas o disminución de sus facultades y designa con carácter voluntario a la persona que desee que le represente en actuaciones presentes o futuras. Así mismo, puede establecer que en caso de deterioro cognitivo más avanzado o que le limite o impida actuar en pleno conocimiento y uso de sus facultades, designará para el cargo de guardador de hecho o de curador a una determinada persona o varias.

La persona que prevea que en un futuro pueda verse afectado por algún tipo de discapacidad y que por ello necesite apoyos, puede decidir libremente quién o quiénes facilitarán esos apoyos, sugerir o solicitar esas medidas concretas relativas a su persona o bienes, así como el alcance de los poderes que dará a la persona que preste esos apoyos, la forma en que debe proceder a su ejercicio y establecer las salvaguardas necesarias para evitar abusos, conflictos de intereses o influencia indebida (artículo 255 del Código Civil). Y lo más significativo: establecer los plazos y mecanismos de revisión de esas medidas. Esta decisión se puede plasmar de diversas formas y con distintas herramientas.

DISTINTAS OPCIONES DE PREVISIÓN DE APOYOS

En nuestra labor asesora, hemos de recordar que cada persona precisa de un tipo de apoyo de distinta intensidad. Debemos advertir de los posibles conflictos de intereses, de los riesgos de uso y abuso del poder conferido y valorar las circunstancias individuales de cada cliente. Las medidas de apoyo deberán ser adecuadas y proporcionales, respetando siempre la voluntad de quien va a otorgarlas. Es importante la colaboración con el notario, aportando información relevante sobre el estado civil, entorno familiar, las necesidades y situación patrimonial de nuestro cliente.

Si así lo demanda, el acompañarle a la notaría para su otorgamiento puede resultar tranquilizador y beneficioso de cara al asesoramiento respecto a dudas que surjan en ese momento.

- Poderes ya existentes con cláusula de subsistencia: El poder otorgado sigue produciendo efectos, aunque la persona que lo otorga precise de nuevos apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica; es frecuente para pequeñas y habituales operaciones del tráfico diario, incluidas las bancarias (domiciliaciones, cambios de entidad, contratación de suministros, etc.).
- Poderes preventivos o de prevención: Esta es una importantísima herramienta que otorgará seguridad a quien prevea un cambio en su situación personal. Se trata de un documento notarial, por el que previendo unas circunstancias futuras que pudieran afectar a su capacidad de obrar, se otorga facultades concretas a un tercero para que, en su nombre y representación, pueda llevar a cabo bien unas intervenciones concretas o cualquier tipo de actuación. El ejemplo más habitual se da con las enfermedades neurodegenerativas (artículos 255 y 257 CC).
- Autocuratela: El interesado establece el nombramiento o exclusión de quienes en un futuro van a desarrollar la función de curador/a que le preste los apoyos, vinculando dicha decisión a la autoridad judicial.



PIXABAY

ESPECIAL REFERENCIA A LA GUARDA DE HECHO

Sin lugar a duda, la principal figura que cada día cobra mayor importancia es la de la guarda de hecho, a través de la cual una persona de confianza, normalmente un familiar cercano, asiste al discapacitado en sus quehaceres diarios. Su figura resulta fundamental para llevar a cabo trámites muy habituales ante la Administración, como el pago o domiciliaciones de impuestos o para gestiones bancarias tan fundamentales como el cobro de la pensión.

Es la medida prevalente o predominante. La ley dirá que cuando esta medida sea adecuada y suficiente no procederá la adopción de otras medidas en el ámbito judicial. Antes la guarda de hecho era transitoria, pero hoy, si es adecuada y suficiente, se constituye en una medida de apoyo duradera en el tiempo.

Para que nazca no es necesario ningún requisito formal ni que exista un reconocimiento judicial o administrativo de la discapacidad de la persona; la exposición de motivos de la Ley 8/2021 refiere a este respecto: «podrá beneficiarse de las medidas de apoyo cualquier persona que las precise, con independencia de si su situación de discapacidad ha obtenido algún reconocimiento administrativo».

La guarda de hecho, como «medida informal de apoyo» (artículo 250 CC), tiene la ventaja de la simplicidad en su nacimiento, al no existir requisitos de investidura que cumplir, pero tiene todos los inconvenientes propios de la informalidad: la consiguiente inseguridad jurídica y la dificultad de la prueba. Facilitar la prueba de su existencia es relevante para facilitar su ejercicio, garantizar los derechos de la persona con discapacidad, evitar fraudes..., como establece la exposición de motivos de la propia ley.

Para evitar el riesgo de abusos y desprotección de la persona guardada, la ley limita los ámbitos y supuestos en los que puede

actuar, estableciendo la necesidad de obtener una autorización judicial previa para determinados actos (artículo 264 CC y siguientes, en relación con el artículo 287 CC); pero aquellos actos con escasa relevancia económica y sin especial significado personal o familiar se van a poder realizar tranquilamente y dentro de la legalidad y, en todo caso, no van a necesitar autorización judicial.

Para acreditar esa representación ante terceros será necesario que se aporte la resolución judicial donde indique que es suficiente con la guarda de hecho, un acta de notoriedad expedida por notario habilitado al efecto (artículo 209 del Reglamento Notarial) o una certificación de los servicios sociales competentes.

Si bien se trata de una medida simple, en la que no es necesaria la intervención de ningún órgano oficial o judicial, la práctica aconseja todo lo contrario, sobre todo porque es frecuente que bancos y algunos organismos limiten con insalvables trabas o simplemente no admitan esta figura potenciada por la Ley 8/21, de 2 de junio. Por ello, y aunque su constitución pudiera hacerse sin coste económico alguno, lo aconsejable es hacerla constar de manera fehaciente ante notario.

Si deseamos que conste en una resolución judicial, debe solicitarse a través de la Fiscalía cumplimentando un formulario en el que expondrán las razones, las necesidades, y se hará una breve reseña respecto de los motivos que fundamentan esa petición. Se aconseja adjuntar informes médicos y asistencias sociales, así como una breve información económica o un simple inventario.

Solo cuando las medidas de naturaleza voluntaria y la guarda de hecho resulten insuficientes, debemos acudir a recabar medidas judiciales, en las que la autoridad judicial podrá adoptar otras complementarias: la curatela (artículo 268 y ss. CC) y el defensor judicial (artículos 295 a 298 CC, Ley 8/2021 y Ley de la Jurisdicción Voluntaria). ■

Udaipur, la ciudad de los lagos



Palacio del Lago en el lago Pichola

*Por Mónica Vielba Serrano,
abogada*

La ciudad de Udaipur se encuentra situada al sur de la provincia del Rajastan, al norte de la India, un país donde podrás encontrar tu paz interior y espiritualidad y a la vez vivir aventuras fascinantes, probar comida deliciosa, recorrer impresionantes templos y palacios. Todo viajero debería conocer la India alguna vez en su vida, porque es un país que impresiona mucho, con enormes contrastes y que no deja indiferente a nadie.

Udaipur es una hermosa ciudad amurallada construida alrededor de bellos lagos, en un valle rodeado por frondosas colinas. Al llegar, el visitante se ve envuelto por la magia de

sus palacios, templos, lagos serenos y bellos jardines. Es una ciudad muy apreciada por los propios indios ya que la consideran una de las más románticas del país.

Es imprescindible visitar el **City Palace** o palacio de la ciudad. Tiene más de 400 años de antigüedad y es una auténtica joya arquitectónica. Las veintidós generaciones de guerreros gobernantes rajputs, que residieron allí, fueron añadiendo edificios hasta convertirlo en un complejo de varios palacios espectaculares. Está repleto de salas de mármol, espejos, frescos y hermosos balcones. Una gran parte del palacio es hoy un

museo, mientras que otras zonas las ocupan hoteles de lujo. Al estar construido en una colina, brinda hermosas vistas de la ciudad y del lago.

El **Pichola** es un inmenso lago artificial de agua dulce, con cuatro kilómetros de largo y tres de ancho, en el que se encuentran distintas islas. En su reluciente superficie se reflejan las montañas de un hermoso color azulado. La isla principal está ocupada prácticamente por el **palacio del Lago**, una bella construcción del siglo XVIII que fue antigua residencia de verano de la familia real y que en la actualidad se ha convertido en un



Taj Mahal

IMPRESINDIBLE: Taj Mahal

Este monumento funerario situado en la ciudad de Agra es uno de los más visitados del mundo. Fue construido por el emperador musulmán Shah Jahan, de la dinastía mogol. Se erigió en honor de su esposa favorita, Mumtaz Mahal, quien, al dar a luz a su decimocuarto hijo, falleció de una hemorragia en 1631. El dolor que experimentó el emperador fue tal que, tras enterrar a su esposa, se dispuso a construir un espléndido mausoleo donde darle reposo eterno. El proyecto estuvo a cargo del arquitecto de la corte y se finalizó en 1654; en su construcción participaron 20.000 trabajadores transportando y colocando los más finos y caros materiales traídos de todo el mundo. Además del mausoleo, este complejo cuenta con varios jardines y edificios menores en los que se combinan elementos de las arquitecturas islámica, persa, india y turca. Cuando falleció el emperador, en 1658, ordenó ser enterrado junto a su esposa. Este impresionante edificio atrae a más de ocho millones de visitantes al año. En el año 2007 fue designado como una de las siete maravillas del mundo moderno. El monumento es impactante y muy hermoso; es una visita obligada si se viaja a la India.



Mujeres indias



City Palace

hotel de lujo. Realizar un paseo en barco por el lago al atardecer es una experiencia única y muy romántica.

Es necesario visitar el **Bagore Ki Haveli**. Esta magnífica mansión tradicional de la India, construida en el siglo XVIII en la orilla del lago Pichola, es una ventana al esplendor y opulencia de la realeza rajput. El edificio ha sido restaurado y hoy es un museo que cuenta con más de 138 habitaciones situadas alrededor de agradables patios. Evocan la época en que fue habitada, incluidos los aposentos de las damas reales, sus vestidores, viviendas y salas de recreo.

Es muy recomendable recorrer a pie la ciudad antigua, conocer a sus habitantes, disfrutar de su encanto y pasear a lo largo de los *ghats*, que son las escalinatas o graderíos que conducen hacia el lago Pichola, para disfrutar de la tranquilidad y de las hermosas vistas. El más bello es el **Ambrai ghat**: desde allí se observa una panorámica espectacular del palacio de la ciudad.

Otro lugar de obligada visita es el **jardín Sheliyon ki Bari** al norte de la ciudad, uno de los jardines más bonitos de la

India. Fue construido en el siglo XVIII por el maharajá Sagram Singh y es conocido como “el jardín de las doncellas”. Según cuenta la leyenda, durante su boda la reina apareció acompañada de 48 doncellas y para que estuvieran relajadas y alejadas de las intrigas palaciegas, el maharajá creó este hermoso jardín. Al entrar te encuentras con fuentes danzantes, elefantes de mármol, estanques repletos de nenúfares y bellas cascadas; es un oasis de serenidad que te transporta a un mundo de exuberancia y tranquilidad. Los estanques crean un ambiente sosegado, mientras que los canales de agua añaden un toque de frescura al entorno.

Es imprescindible pasear y deleitarse de los coloridos mercados y bazares de la ciudad, hay que dejarse llevar y disfrutar sin rumbo fijo. Ofrecen una experiencia de compras única, repletos de flores, telas sedosas, joyas deslumbrantes y especias exóticas. Se puede observar a los artesanos en sus talleres y dejarse llevar por la energía y vitalidad del lugar. La amabilidad y simpatía de sus gentes hacen la visita única. ■



Bagore Ki Haveli



Jardín Sheliyon ki Bari



¿SABÍAS QUE...?

- Actualmente es el país más poblado del mundo, con más de 1.440 millones de habitantes, seguido de China.
- Según su Constitución, existen veintitrés idiomas oficiales, incluido el sánscrito, idioma considerado el más antiguo del mundo.
- Es un país laico y se practican cuatro religiones: el hinduismo, el budismo, el jainismo y el sikhismo.
- Los habitantes de la India son indios, no hindúes. Estos son los practicantes de la religión hinduista.
- La vaca es considerada un animal sagrado en la India. Está prohibido sacrificarlas.
- En India existen alrededor de 6 millones de hijras o personas del tercer sexo. La mayoría son varones o intersexuales, pero también hay de género femenino.
- Si se señala a una persona con el dedo, se considera un signo ofensivo grave.
- El deporte rey es el críquet. Los partidos pueden durar desde unas horas hasta varios días.
- Los pies son considerados como sucios, por lo que no hay que señalar o tocar a otra persona con ellos.
- El yoga nació en la India. Las primeras referencias escritas sobre su existencia datan del 1.500 a. C.
- Estornudar trae mala suerte, sobre todo cuando se va a comenzar a realizar algo.
- En la actualidad aún se clasifica socialmente a las personas por “castas”. La más alta está compuesta por los sacerdotes y la más baja, por los denominados “intocables”.
- Las bodas en India son un verdadero acontecimiento que pueden durar desde 3 días hasta una semana completa.

LO MEJOR: Impregnarse de su cultura, espiritualidad, belleza, templos, palacios y costumbres.

LO PEOR: La enorme pobreza, la suciedad y la contaminación en las grandes ciudades.

ACTOS SOLEMNES

El ICAVA reconoce los 50 años de ejercicio profesional del abogado José María Tejerina

26 nuevos letrados se incorporaron al Colegio y 33 fueron condecorados por sus 25 años de trayectoria

El pasado 29 de noviembre, en el marco de la fiesta colegial, el ICAVA reconoció con la Insignia de Oro al abogado José María Tejerina por sus 50 años de ejercicio profesional. Colegiado desde enero de 1974, Tejerina ha ocupado cargos de responsabilidad en el ICAVA, llegando a ser vicedecano. Ha impartido clases en la Escuela de Práctica Jurídica, es académico de número de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Valladolid y en 2018 recibió la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

En el mismo acto, también se hizo entrega de las Insignias de Plata a los colegiados que han cumplido este año 25 años de desempeño de la profesión.

Tres semanas antes, el 8 de noviembre, el Colegio acogió la jura o promesa de 26 nuevos letrados, que pasaron a formar parte de la institución colegial como abogados ejercientes. El letrado Carlos Bazán Núñez fue en esta ocasión el encargado de ejercer como padrino de las juras de los nuevos colegiados, que son los siguientes: Alberto Cubero Amo, Mónica Martín Santos, Jesús Ángel Ortiz Navarro, Irene Marcos Ramos, Marcos-A. Vicente Gómez, Susana Ruth Carazo Gil, Daniela López Romo, Alicia Vázquez Martín, Julia Delibes Cabezudo, Judith García Tejeiro, Paula Arce Aranda, Lidia Rodríguez Yaque, Lydia Velasco Sinovas, María Yolanda López Cáceres, Alba Serrano Gómez, David Orellana Viñambres, Lourdes Moreda Morán, Helena Aguado Vaquero, Andrea Sebastián Garrido, Laura María Arenas Serrano, Laura Bazán López, Ana Prieto Pérez, Sara Fernández Muñoz, Lucía San José de Rojas, Ana Arnaiz Esteban y Marta Pérez Sierra. ■



CURSOS



Jornada sobre derecho penal económico



Jornada sobre problemática específica de los legados

Aumenta la presencialidad en las jornadas de formación

La diversidad de materias atrajo a un importante número de colegiados

Por Araceli Álvarez, abogada

Hasta once actividades de formación acogió el salón Camilo de la Red el segundo semestre del año, organizadas por la Comisión de Formación a propuesta de las

distintas agrupaciones y comisiones del colegio. Entre ellas, destacaron las jornadas de Derecho de Familia de Castilla y León, a las que acudieron casi 300 profesionales. Menores y víctimas de violencia de género tuvieron también su espacio en la formación, con la presencia de jueces y fiscales especializados en tales ámbitos.

La Agrupación de Derecho de Trabajo y Seguridad Social fue la organizadora de dos jornadas, una sobre extinción del contrato de trabajo tras declaración de incapacidad total y otra sobre bases de cotización, a las que acudieron numerosos compañeros especialistas en derecho laboral. Ciberacoso y delitos económicos —esta última organizada por la abogacía joven— fueron las cuestiones penales tratadas, así como distintas materias civiles —legados, discapacidad o figura del contador partidor— y cursos de especialización para mediadores. La Agrupación de la Abogacía Joven continuó por su parte organizando los Cafés Jurídicos, con importante afluencia de público, en este caso en el cafetín del colegio. La mayoría de las jornadas tuvieron carácter gratuito, y contó con una cada vez más numerosa asistencia presencial, si bien todos los cursos pudieron seguirse alternativamente de manera *online*. ■

Jurídicamente incorrecto / por Segundo Prada



ACTOS FESTIVOS Y FIESTA NAVIDAD 2024





FIESTA DE LOS PATRONOS. El 29 de noviembre fue la fecha elegida para la celebración de la fiesta de San Raimundo de Peñafort y Dulce Advocación, patronos del colegio. Como cada año, tras los actos solemnes de misa en recuerdo de los compañeros fallecidos y entrega de medallas a compañeros veteranos, tuvo lugar la tradicional cena, esta vez en los salones del emblemático hotel Felipe IV, con más de 200 asistentes, que se disfrutó en un ambiente distendido, preludio de las fiestas navideñas.

ARBOLITO 2024



BRINDANDO POR UN NUEVO AÑO. De nuevo, la fiesta del arbolito dio el pistoletazo de salida a las fiestas navideñas, tradición que no puede faltar y a la que son pocos los colegiados que no acuden. El salón de actos y el cafetín se llenaron de conversaciones y risas, fruto del ambiente distendido previo a las vacaciones que gracias a la inhabilidad de las dos semanas de Navidad, pueden disfrutarse desde hace dos años; sin duda, un gran logro de la abogacía para la conciliación, que fue motivo de más de un brindis por parte de los colegiados, así como por el nuevo año que empieza en el día más especial del Colegio como casa de todos.



SOLIDARIDAD

DECORACION NAVIDEÑA PARA ASOCIACIÓN CAMPANILLA. Siguiendo la tradición, el Colegio, a través de la Agrupación de la Abogacía Joven, volvió a dar al árbol de Navidad una utilidad más allá de la meramente decorativa, un fin humanitario que evidencie el carácter solidario y justo de la profesión. Este año, las donaciones realizadas a través de la compra de los adornos del árbol, en forma de bolas o estrellas, fueron destinadas a la Asociación Campanilla de Valladolid, entre cuyos fines se encuentran el acompañar y asesorar a familias con niños en procesos oncológicos, recaudar fondos para necesidades especiales de estos, como prótesis o protectores, o contribuir a reformas en espacios hospitalarios. Igualmente, se llevó a cabo la Operación Kilo a favor del Banco de Alimentos.



ABOGACÍA JOVEN



RECORRIENDO EL VALLADOLID LITERARIO. La ruta teatralizada de la obra *Memento Mori*, del escritor vallisoletano César Pérez Gellida, fue una de las actividades extrajurídicas que organizó la Agrupación de la Abogacía Joven; sus integrantes recorrieron, entre otras, la plaza del Viejo Coso, la calle Santo Domingo de Guzmán, la plaza de San Pablo, la iglesia de La Antigua o el Zero Café, calles y lugares que fueron escenario de una experiencia literaria más allá del papel. Durante este semestre también se reunieron alrededor de una original cata de cervezas con maridaje en el establecimiento El Gato que Bebía Cerveza, aprendiendo a degustar y a disfrutar de las más novedosas en el campo de la cerveza artesana, ahora tan de moda.

VISITA REAL



LOS REYES NO SE OLVIDAN DEL COLEGIO. Sus Majestades los Reyes de Oriente no podían dejar de pasar por el Colegio antes de salir a las calles para la cabalgata, para entregar un regalo adelantado a los niños que acudieron a la fiesta que el ICAVA organizó para recibirlos. Esta vez, como novedad, también los nietos de los colegiados pudieron recibir el detalle de los Reyes, así como disfrutar de la merienda y de los juegos que un grupo de animación preparó para hacer más corta la espera de la llegada de los monarcas.



4%

de rentabilidad bruta
garantizada a un año*

- > **Invierte desde 1.000 €**
- > **Rescata al vencimiento o renuévalo**
- > **Contrata tantos planes como quieras**

PLAN AHORRO MULTIPLICA

multiplica tu ahorro de manera garantizada

**Descubre las ventajas de nuestro producto en www.mutualidad.com
¡Contrata ahora!**

*Si el rescate se produce al vencimiento del primer año.

En caso de rescate anticipado, el Tomador puede sufrir pérdidas debido a las fluctuaciones desfavorables del mercado.

Tremiño
joyero



PLZA. MAYOR 11 Y C.SANTIAGO 8, VALLADOLID
www.joyeriatremiño.es